

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Acuerdo que expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, para el  
Ejercicio 2020*



## **REFORMAS**

---

### **Publicación**

### **Extracto del texto**

---

31/dic/2019	ACUERDO de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por el que expide el PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA, PARA EL EJERCICIO 2020.
-------------	---

---

## CONTENIDO

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA, PARA EL EJERCICIO 2020 .....	9
TÍTULO PRIMERO .....	9
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	9
CAPÍTULO ÚNICO .....	9
ARTÍCULO 1 .....	9
ARTÍCULO 2.....	9
ARTÍCULO 3.....	9
ARTÍCULO 4.....	9
ARTÍCULO 5.....	10
TÍTULO SEGUNDO.....	19
DE LOS TIPOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR .....	19
CAPÍTULO I.....	19
DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA .....	19
ARTÍCULO 6.....	19
ARTÍCULO 7.....	19
CAPÍTULO II.....	20
DE LA VERIFICACIÓN OBLIGATORIA ESTATAL .....	20
ARTÍCULO 8.....	20
ARTÍCULO 9.....	20
ARTÍCULO 10.....	20
ARTÍCULO 11.....	20
ARTÍCULO 12.....	20
TÍTULO TERCERO .....	21
DE LOS CERTIFICADOS Y HOLOGRAMAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR HOMOLOGADOS CAME.....	21
CAPÍTULO I.....	21
DISPOSICIONES GENERALES .....	21
ARTÍCULO 13.....	21
ARTÍCULO 14.....	21
ARTÍCULO 15.....	21
CAPÍTULO II.....	23
DEL TIPO “E” (EXENTO).....	23
ARTÍCULO 16.....	23
ARTÍCULO 17.....	26
CAPÍTULO III.....	26
DEL TIPO “00” (DOBLE CERO).....	26
ARTÍCULO 18.....	26
CAPÍTULO IV.....	28
DEL TIPO “0” (CERO) .....	28
ARTÍCULO 19.....	28
CAPÍTULO V.....	31

DEL TIPO “1” (UNO) .....	31
ARTÍCULO 20 .....	31
CAPÍTULO VI.....	32
DEL TIPO “2” (DOS).....	32
ARTÍCULO 21 .....	32
TÍTULO CUARTO.....	34
DE LOS DOCUMENTOS Y TÉRMINOS PARA PRESENTARSE A VERIFICAR .....	34
CAPÍTULO I.....	34
DISPOSICIONES GENERALES .....	34
ARTÍCULO 22 .....	34
CAPÍTULO II.....	34
DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS POR PRIMERA VEZ EN EL ESTADO (TRÁMITE Y/O MOVIMIENTO 1)...	34
ARTÍCULO 23 .....	34
CAPÍTULO III.....	36
DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO (TRÁMITE Y/O MOVIMIENTO 2 O 3).....	36
ARTÍCULO 24 .....	36
APARTADO ABAJA DE PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA .....	36
ARTÍCULO 25 .....	36
ARTÍCULO 26 .....	37
ARTÍCULO 27 .....	37
SECCIÓN II .....	38
Baja y alta de placas de circulación. Certificados y Hologramas tipo “0”, “1” y “2” .....	38
ARTÍCULO 28 .....	38
SECCIÓN III .....	39
Baja y alta de placas de circulación. Certificado y Holograma “00”	39
ARTÍCULO 29 .....	39
APARTADO B .....	39
VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE REINGRESAN AL ESTADO DE PUEBLA .....	39
ARTÍCULO 30 .....	39
APARTADO C .....	40
CAMBIO O CANJE DE PLACAS .....	40
ARTÍCULO 31 .....	40
APARTADO D .....	42
VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS POR PRIMERA VEZ EN EL ESTADO .....	42
ARTÍCULO 32 .....	42
CAPÍTULO IV.....	42

DEL CAMBIO DE SERVICIO APARTADO A DE SERVICIO PARTICULAR CON VERIFICACIÓN “00” A SERVICIO PÚBLICO ...	42
ARTÍCULO 33 .....	42
APARTADO B .....	43
DE SERVICIO PARTICULAR A SERVICIO PÚBLICO O DE SERVICIO PÚBLICO A PARTICULAR CON VERIFICACIÓN “0”, “1” Y “2” .....	43
ARTÍCULO 34 .....	43
CAPÍTULO V.....	44
DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES NO APROBADOS .....	44
ARTÍCULO 35 .....	44
APARTADO A .....	44
CERTIFICADOS Y HOLOGRAMAS “00” (DOBLE CERO) .....	44
ARTÍCULO 36 .....	44
ARTÍCULO 37 .....	44
ARTÍCULO 38 .....	45
ARTÍCULO 39 .....	45
APARTADO B .....	46
CERTIFICADOS Y HOLOGRAMAS “0”, “1” Y “2” .....	46
ARTÍCULO 40 .....	46
APARTADO C .....	47
OBTENCIÓN DE HOLOGRAMA CON MAYORES BENEFICIOS .....	47
ARTÍCULO 41 .....	47
CAPÍTULO VI.....	48
DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A TODOS LOS TIPOS DE CERTIFICADOS Y HOLOGRAMAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	48
ARTÍCULO 42 .....	48
ARTÍCULO 43 .....	48
ARTÍCULO 44 .....	48
ARTÍCULO 45 .....	48
CAPÍTULO VII .....	49
DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS.....	49
ARTÍCULO 46 .....	49
ARTÍCULO 47 .....	49
ARTÍCULO 48 .....	49
TÍTULO QUINTO .....	49
DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR .....	49
CAPÍTULO I.....	49
DEL CALENDARIO OFICIAL PARA VERIFICAR .....	49
ARTÍCULO 49 .....	49
ARTÍCULO 50 .....	50
CAPÍTULO II.....	50

DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.....	50
ARTÍCULO 51.....	50
ARTÍCULO 52.....	51
ARTÍCULO 53.....	51
ARTÍCULO 54.....	51
ARTÍCULO 55.....	51
TÍTULO SEXTO.....	52
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.....	52
ARTÍCULO 56.....	52
CAPÍTULO I.....	52
DE LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN APARTADO A OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN.....	52
ARTÍCULO 57.....	52
APARTADO B.....	60
OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN.....	60
ARTÍCULO 58.....	60
APARTADO C.....	61
DE LA IMAGEN DE LOS CENTROS O UNIDADES DE VERIFICACIÓN.....	61
ARTÍCULO 59.....	61
APARTADO D.....	62
FALTAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.....	62
ARTÍCULO 60.....	62
CAPÍTULO II.....	63
DE LAS RECOMENDACIONES A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.....	63
ARTÍCULO 61.....	63
CAPÍTULO III.....	65
DE LOS PROVEEDORES DE EQUIPOS ANALIZADORES.....	65
ARTÍCULO 62.....	65
ARTÍCULO 63.....	66
CAPÍTULO IV.....	68
DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN.....	68
ARTÍCULO 64.....	68
CAPÍTULO V.....	69
DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA PRESENCIAL Y VÍA REMOTA.....	69
ARTÍCULO 65.....	69

CAPÍTULO VI.....	70
DE LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CENTROS O UNIDADES DE VERIFICACIÓN.....	70
ARTÍCULO 66.....	70
TÍTULO SÉPTIMO.....	73
DE LAS SANCIONES .....	73
ARTÍCULO 67.....	73
CAPÍTULO I.....	74
POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA.....	74
ARTÍCULO 68.....	74
CAPÍTULO II.....	75
POR INFRINGIR MEDIDAS DERIVADAS DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES O EMERGENCIAS ECOLÓGICAS.....	75
ARTÍCULO 69.....	75
CAPÍTULO III.....	76
POR FALTA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O POR OSTENSIBILIDAD, IMPUESTAS EN LA VÍA PÚBLICA.....	76
ARTÍCULO 70.....	76
ARTÍCULO 71.....	76
ARTÍCULO 72.....	76
ARTÍCULO 73.....	76
ARTÍCULO 74.....	77
ARTÍCULO 75.....	77
ARTÍCULO 76.....	78
TÍTULO OCTAVO.....	78
DE LOS TRÁMITES ESPECIALES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.....	78
ARTÍCULO 77.....	78
CAPÍTULO I.....	78
DE LA REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS, HOLOGRAMAS Y/O CONSTANCIAS DE NO APROBADO .....	78
ARTÍCULO 78.....	78
CAPÍTULO II.....	80
DE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR .....	80
ARTÍCULO 79.....	80
CAPÍTULO III.....	80
DE LAS APROBACIONES PARA VERIFICAR EXTEMPORÁNEAMENTE .....	80
ARTÍCULO 80.....	80
APARTADO A .....	81
ROBO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR.....	81
ARTÍCULO 81.....	81
APARTADO B .....	81
ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO O SINIESTRO .....	81

ARTÍCULO 82 .....	81
APARTADO C .....	82
DESCOMPOSTURA MECÁNICA MAYOR .....	82
ARTÍCULO 83 .....	82
APARTADO D .....	82
CASOS QUE AVALEN LA IMPOSIBILIDAD FÍSICA DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA PRESENTARLO A VERIFICAR .....	82
ARTÍCULO 84 .....	82
CAPÍTULO IV .....	83
DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS APROBACIONES PARA VERIFICAR EXTEMPORÁNEAMENTE SIN PAGO DE MULTA Y DE LOS DESCUENTOS EN LA MULTA POR CONCEPTO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA .....	83
ARTÍCULO 85 .....	83
CAPÍTULO V .....	85
DE LOS ESTÍMULOS Y DESCUENTOS APARTADO A ESTÍMULO POR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR .....	85
ARTÍCULO 86 .....	85
APARTADO B .....	85
DEL 50% DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO EN LA MULTA POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA .....	85
ARTÍCULO 87 .....	85
ARTÍCULO 88 .....	86
APARTADO C .....	86
DEL DESCUENTO EN LA MULTA POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA PARA ADULTOS MAYORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS .....	86
ARTÍCULO 89 .....	86
APARTADO D .....	87
DEL DESCUENTO EN LA MULTA POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD .....	87
Artículo 90 .....	87
APARTADO E .....	87
DEL ESTÍMULO PARA LA REGULARIZACIÓN EN LA VERIFICACIÓN VEHICULAR .....	87
ARTÍCULO 91 .....	87
TÍTULO NOVENO .....	88
DE LAS MODIFICACIONES .....	88
CAPÍTULO ÚNICO .....	88
ARTÍCULO 92 .....	88
TRANSITORIOS .....	89





**PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA, PARA  
EL EJERCICIO 2020**

**TÍTULO PRIMERO**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1**

El presente Programa es de observancia general, orden público e interés social en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto establecer las disposiciones, calendarios, tarifas y demás lineamientos en materia de Verificación Vehicular para regular los niveles de emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores matriculados en el Estado de Puebla, además de las referentes a la contaminación ostensible, que serán aplicables a todo vehículo automotor que circule en el Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 2**

Quedan obligados a observar el presente Programa los responsables y personal de las Unidades de Verificación; los proveedores de equipos de verificación de emisiones vehiculares; el personal de los laboratorios de calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares; así como los propietarios, poseedores y/o conductores de vehículos automotores que circulen y/o se encuentren registrados en el Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 3**

La aplicación de este Programa le compete a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, a través de las unidades administrativas competentes de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior de dicha Dependencia, sin perjuicio de las atribuciones que conforme a lo establecido en las disposiciones legales les correspondan a otras autoridades.

**ARTÍCULO 4**

En todo lo no previsto en el presente Programa, se estará a lo dispuesto en las la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, el Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable

del Estado de Puebla en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, las Normas Oficiales Mexicanas NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-005-SESH-2010, NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, y NOM-167-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-2018 o las que las sustituyan; así como, , acuerdos, normas y lineamientos emitidos por la CAME, circulares, manuales y acuerdos emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **ARTÍCULO 5**

Para los efectos del presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2020, se considerarán además de las definiciones establecidas en la normatividad señalada en el artículo inmediato anterior, las siguientes definiciones:

I. Acuerdo “Hoy No Circula”: Programa vigente emitido por las autoridades de la Ciudad de México y el Estado de México, que establece las medidas aplicables a la circulación vehicular de vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores que circulan en dichas circunscripciones territoriales, mediante la limitación de su circulación.

II. Año modelo o modelo: El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor y el treinta y uno de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión y que se consigna en la tarjeta de circulación.

III. Calibración: Conjunto de operaciones que tiene por finalidad determinar los errores de un instrumento para medir y, de ser necesario, otras características metrológicas.

IV. CAME: Comisión Ambiental de la Megalópolis, órgano de coordinación para llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona conformada por los Gobiernos del Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, y demás que sean incorporados.

V. Catálogo Vehicular: Catálogo único de características técnicas vehiculares que contiene la información para la aplicación de los métodos de prueba señalados en la NOM-167-SEMARNAT-2017.

VI. Unidades de Verificación: entendido éste como el establecimiento que es concesionado por el estado y autorizado por las autoridades competentes, para medir las emisiones contaminantes producidas por vehículos automotores, que se encuentren registrados, así como los que circulen en el Estado de Puebla, de conformidad con lo referido en la NOM-041-SEMARNAT-2015, dicha acreditación y aprobación deberá ser obtenida de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su reglamento.

VII. Certificado y Holograma tipo “E” (Exento): Forma valorada del Gobierno del Estado de Puebla, emitida a favor de un vehículo automotor híbrido y/o eléctrico, que permite al vehículo automotor que lo porta, la exención de la Verificación Vehicular hasta por ocho años, y que permite al vehículo automotor que lo porta, la exención a las limitaciones de circulación establecidas en el Acuerdo “Hoy No Circula” hasta por ocho años.

VIII. Certificado y Holograma tipo “00”: Forma valorada del Gobierno del Estado de Puebla, que obtienen vehículos automotores nuevos de uso particular modelos 2017 y posteriores, a través del método de prueba del SDB, con el que se acredita el cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, y que permite al vehículo automotor que lo porta, la exención al programa de verificación vehicular los tres semestres siguientes a semestre en el que se emitió la factura o carta factura que se utilizó para dar de alta el vehículo automotor ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

IX. Certificado y Holograma tipo “0”: Forma valorada del Gobierno del Estado de Puebla, que obtienen los vehículos automotores que cuentan con convertidor catalítico de tres vías y SDB, con la que se acredita el cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

X. Certificado y Holograma tipo “1”: Forma valorada del Gobierno del Estado de Puebla, en la que se consigna el resultado del análisis de las emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores efectuado en las Unidades de Verificación, con la que se acredita el cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

XI. Certificado y Holograma tipo “2”: Forma valorada del Gobierno del Estado de Puebla, en la que se consigna el resultado del análisis de las emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores efectuado en las Unidades de Verificación, con

la que se acredita el cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

XII. Códigos de Falla (DTC, por sus siglas en inglés, Diagnostic Trouble Code): Son aquellos definidos en la norma SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6 y que corresponden a una avería o falla que se presenta en el vehículo automotor. Estos códigos son nombrados conforme la nomenclatura definida en la norma SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6. Un código de error consta de cinco caracteres (una letra y cuatro números).

XIII. Conector de Diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, Data Link Connector): Es el puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) del vehículo automotor y el dispositivo de exploración electrónica o escáner, que provee acceso a la información del vehículo automotor.

XIV. CO: Monóxido de carbono, gas inodoro, incoloro y altamente tóxico. Se produce por la deficiente combustión de combustibles derivados del petróleo. Se genera en el interior del motor.

XV. CO + CO<sub>2</sub>: Suma de monóxido de carbono y bióxido de carbono, se refiere a la eficiencia del motor en cuanto al rendimiento de combustible.

XVI. Constancia de No Aprobado: Forma valorada que contiene el resultado del análisis a las emisiones de los vehículos automotores y de la que se deriva que no se aprobó el protocolo de prueba de verificación vehicular y/o se rebasaron los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

XVII. Descompostura mecánica mayor: Ajuste de motor, anillado, rectificado de cabezas, reparación de la transmisión o caja de velocidades, y el cambio de motor.

XVIII. DGAJ: Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial o la que la sustituya.

XIX. DGCA: Dirección de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial o la que la sustituya.

XX. DGIV: Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial o la que la sustituya.

XXI. Emisión de papelería: Utilización de formas valoradas en su especie certificado y holograma de verificación vehicular o constancia de no aprobado, para la impresión del resultado de la prueba de verificación.

XXII. Escape: Salida de gases de combustión de un vehículo automotor colada en la parte alta o baja del vehículo automotor.

XXIII. Estado: Estado Libre y Soberano de Puebla.

XXIV. Equipo analizador: Conjunto de instrumentos que se utilizan en los métodos de prueba de verificación vehicular practicado a los vehículos automotores en circulación con motivo del cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

XXV. Factor lambda: También conocido como coeficiente de aire. Nos define la riqueza de mezcla aire-combustible. Es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire.

XXVI. Fórmula de Brettschneider: Es la ecuación mediante la cual se calcula el balance de aire/combustible normalizado, cuyo resultado es el factor lambda.

XXVII. HC: Hidrocarburos, son los restos sin quemar que salen por el escape de vehículos automotores. Se produce por mezclas pobres de oxígeno.

XXVIII. Holograma: Calcomanía autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, que acredita el cumplimiento del Programa.

XXIX. LEEGPEA: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

XXX. Ley: Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

XXXI. LMN: Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

XXXII. Línea de Verificación Vehicular: Superficie de una Unidad de Verificación destinada a la aplicación de los protocolos de prueba de verificación vehicular establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de verificación vehicular, la cual cuenta con un equipo de verificación de emisiones vehiculares y demás infraestructura necesaria para la aplicación de dichos protocolos de prueba.

XXXIII. Luz MIL (MIL por las siglas en inglés Malfunction Indicator Light): Testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipos del vehículo

automotor, que se encenderá debido a una falla en el vehículo automotor detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

XXXIV. Medidas de urgente aplicación: Aquéllas que permiten corregir la indebida e inexacta operación y funcionamiento de las Unidades de Verificación, líneas de verificación o equipos de verificación de emisiones vehiculares.

XXXV. Método Dinámico: Consiste en un método de medición de los gases (HC, CO, CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub> y Nox), en el escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motores que usen gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos, bajo condiciones de aceleraciones simuladas mediante la aplicación de una carga externa controlada por el dinamómetro.

XXXVI. Método Estático: Consiste en un método de medición de los gases (HC, CO, CO<sub>2</sub> y Nox), en el escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motores que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos estando el vehículo automotor estacionado.

XXXVII. Mes: Se regulará por el número de días que le corresponda.

XXXVIII. Monitor de sistemas: Son indicadores que permiten a la Unidad de Control Electrónico a través del SDB para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes.

XXXIX. Monitor del Sistema del Combustible: Indicador que verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.

XL. Monitor del sistema de Componentes Integrales: Indicador que comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

XLI. Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico: Indicador que verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.

XLII. Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico: Indicador que verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance la temperatura de funcionamiento más rápidamente.

XLIII. Monitor del Sistema Evaporativo: Indicador que verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.

XLIV. Monitor del Sistema Secundario de Aire: Indicador que verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, así como realiza pruebas para detectar fallos en éste.

XLV. Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado: Indicador que se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.

XLVI. Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Indicador que verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

XLVII. Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno: Indicador que verifica que los sensores de oxígeno del vehículo automotor funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.

XLVIII. Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno: Indicador que comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.

XLIX. Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR): Indicador que realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo automotor.

L. NOM(s): Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s).

LI. NO<sub>x</sub>: Óxidos de Nitrógeno, resulta al combinarse el oxígeno y el nitrógeno debido a las altas temperaturas que se alcanzan dentro del motor y a las altas presiones.

LII. Partículas (PM): Los residuos de una combustión incompleta, que se componen en su mayoría de carbono, cenizas y de fragmentos de materia, que se emiten a la atmósfera en fase líquida o sólida a través del escape de un vehículo automotor. Para efecto de la presente Norma Oficial Mexicana se reporta en gramos de carbono por cien gramos de combustible si el método de prueba aplicado es de Detección Remota o expresado en términos de coeficiente de absorción de luz o su equivalente opacidad. Su acrónimo es PM, por sus siglas en inglés (ParticulateMatter).

LIII. Periodo de verificación o Periodo: Plazo durante el cual se realiza la Verificación Vehicular según el último dígito de la placa de circulación.



LIV. Peso Bruto Vehicular (PBV): Característica máxima del vehículo automotor especificada por el fabricante, consistente en el peso nominal del vehículo automotor sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal. El PBV se expresa en kilogramos.

LV. ppm: Partes por millón.

LVI. Preverificación: Procedimiento no autorizado, ni registrado, ni reconocido por la Secretaría para prestar servicios de mantenimiento vehicular y/o de revisión de emisiones vehiculares de automotores y/o de gestión para realizar la Verificación Vehicular.

LVII. Programa: Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, para el Ejercicio 2020.

LVIII. Reglamento: Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

LIX. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial o la que la sustituya.

LX. Sistema de monitoreo: Sistema que permite el intercambio de información, así como la supervisión en línea en relación a la prestación del servicio de Verificación Vehicular por parte de las Unidades de Verificación.

LXI. Sistema de Diagnóstico a Bordo SDB: Módulo electrónico integrado por un conjunto de rutinas y monitores, diseñado para diagnosticar el funcionamiento de los componentes relacionados con el control de emisiones de gases contaminantes. Incluye el OBD II, EOBD o similar. Dentro de los que se encuentran el diagnóstico de los siguientes monitores: Monitor del Sistema de Combustible, Monitor del Sistema de Componentes Integrales, Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros y Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno. Los vehículos automotores a gasolina o a gas natural como combustible original de fábrica que cuenten con convertidor catalítico de tres vías y Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) y que no puedan realizar la prueba del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) por carecer de los conectores correspondientes o por no tener debidamente soportados, disponibles o habilitados los monitores especificados, se les realizará la prueba dinámica o estática según corresponda, para obtener el holograma correspondiente.

LXII. Sistema de Diagnóstico a Bordo Europeo: SDB desarrollado por la Unión Europea (EOBD, por sus siglas en inglés) equivalente al sistema OBD II, integrado en los vehículos automotores ligeros nuevos.

LXIII. Sistema de Diagnóstico a Bordo Similar: SDB que tiene las mismas características del Sistema OBDII o del EOBD.

LXIV. Sistema de interrogación al SDB: Conjunto de programas informáticos y dispositivos de exploración (escáner) que permiten establecer comunicación e interrogar al SDB.

LXV. Sistema OBDII: SDB de segunda generación (OBD II por sus siglas en inglés), integrado en los vehículos automotores ligeros nuevos.

LXVI. SPF: Secretaría de Planeación y Finanzas.

LXVII. Tablas maestras: Base que contiene las características tecnológicas de los vehículos automotores y que proporcionan el protocolo de prueba para el desarrollo de la prueba de Verificación Vehicular con mayor precisión.

LXVIII. Trámite 1 y/o Movimiento 1: Es el movimiento administrativo que aparece en el anverso y reverso de la tarjeta de circulación expedida por la SFP.

LXIX. Trámite 2 o 3 y/o Movimiento 2 o 3: Es el movimiento administrativo que aparece en el anverso y reverso de la tarjeta de circulación expedida por la SPF, dependiendo de la tarjeta de circulación con que se cuente, en el caso de las tarjetas de circulación expedidas con motivo de la actualización de las mismas (trámite y/o movimiento 2) o en el caso de la tarjeta de circulación expedidas con antelación a la actualización de dichas tarjetas de circulación (trámite y/o movimiento 3).

LXX. Tren motriz: Conjunto de componentes del vehículo automotor encargado de transmitir la potencia desarrollada en el motor al movimiento de las ruedas del vehículo automotor.

LXXI. Ostensiblemente contaminante o contaminar ostensiblemente: Emisión visible de humo azul o negro a través del escape de vehículos automotores, que indica una excedencia a los límites permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en las NOMs.

LXXII. O2: Oxígeno.

LXXIII. Unidad de Control Electrónica (ECU, por sus siglas en inglés): Unidad de control electrónico en la cual convergen las señales de los

instrumentos y genera órdenes para la operación del vehículo automotor.

LXXIV. Unidad Electrónica de Control (ECU, por sus siglas en inglés): Unidad en la cual convergen las señales de los instrumentos y genera órdenes para la operación del vehículo automotor.

LXXV. Unidad o Unidades de Medida y Actualización: Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de obligaciones y supuestos previstos en las leyes de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de las anteriores.

LXXVI. Usuario(s): Propietario, poseedor y/o conductor de vehículos automotores.

LXXVII. Validación de Verificación Vehicular: Consistente en la copia simple del certificado de verificación vehicular vigente que muestra el sello en original la Unidad de Verificación que emitió dicho certificado, además de estar acompañada de la copia simple del gafete del gerente de dicha Unidad de Verificación, así como su firma autógrafa. La tramitación de este documento sólo es procedente si se efectúa dentro del periodo de verificación y exclusivamente para presentarse a verificar, por lo que debe ser aceptada en cualquier Unidad de Verificación para tal efecto, pero en ningún momento hace las veces de certificado ni holograma de verificación, así como tampoco, acredita de manera alguna la estancia legal ni regulariza de modo alguno al vehículo automotor materia de la validación.

LXXVIII. Vehículo automotor con placas de auto antiguo: Vehículo automotor que por sus características ha obtenido la placa de circulación que lo identifica como antiguo, emitida por la SPF.

LXXIX. Vehículo automotor con placas de demostración: Vehículo automotor nuevo que porta placas de circulación otorgadas a distribuidores o agencias automotrices para ser conducida entre distintos puntos del territorio del Estado de Puebla.

LXXX. Vehículo automotor con placas de discapacitado: Vehículo automotor que porta placas de circulación de discapacitado otorgadas por la SPF.

LXXXI. Vehículo automotor de servicio particular: Vehículo automotor diseñado para el transporte de hasta diez personas, a través del cual las personas físicas y morales satisfacen sus necesidades de transporte, siempre y cuando tengan como fin el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de un objeto social en tanto no implique un fin lucrativo o de carácter comercial.

LXXXII. Vehículo automotor eléctrico: Vehículo automotor cuya fuerza motriz proviene exclusivamente de motores eléctricos, alimentados por baterías o celdas solares.

LXXXIII. Vehículo automotor híbrido (gasolina-eléctricos): Vehículo automotor de propulsión alternativa, que combina un motor de energía eléctrica proveniente de baterías y un motor de combustión interna.

LXXXIV. Vehículo automotor nuevo: Vehículo automotor con carta-factura modelo 2020 o posterior, o modelo 2019 con carta-factura expedida en el 2020.

LXXXV. Verificación Vehicular: Análisis técnico para determinar las emisiones a la atmósfera de gases, partículas sólidas o líquidas provenientes de vehículos automotores.

LXXXVI. Vías de comunicación: Avenidas, calles, carreteras, calzadas, plazas, paseos, puentes, pasos a desnivel que se ubican dentro de los límites del Estado de Puebla y que se destinan de manera temporal o permanente al tránsito público, siempre que por ley no pertenezcan a la jurisdicción federal.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS TIPOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

###### **ARTÍCULO 6**

La Secretaría está facultada para expedir Certificados y Hologramas de verificación de manera administrativa.

###### **ARTÍCULO 7**

La verificación administrativa se podrá otorgar, si se encuentra dentro de los siguientes supuestos:

- 1) Vehículo automotor nuevo que por no encontrarse en tablas maestras en las Unidades de Verificación están imposibilitados de aplicarle las pruebas de verificación vehicular;
- 2) Vehículo automotor que cuente con placas de carro antiguo, posterior a una inspección para corroborar por parte del personal de la DGCA;

3) Vehículo automotor que, aunque se encuentre en tablas maestras no puede cumplir con el protocolo de verificación vehicular por cuestiones técnicas.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA VERIFICACIÓN OBLIGATORIA ESTATAL**

#### **ARTÍCULO 8**

Todos los vehículos automotores registrados en el Estado, deberán ser sometidos a verificación de emisiones contaminantes dentro de los plazos y periodos establecidos en el presente Programa.

#### **ARTÍCULO 9**

Para la obtención del Certificado y Holograma correspondiente, toda Verificación Vehicular deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en las NOMs aplicables en materia de Verificación Vehicular, la Ley, el Reglamento, lineamientos emitidos por la CAME, los Programas de Verificación Vehicular obligatoria vigentes emitidos por los Gobiernos de la Ciudad de México y el Estado de México, el Programa “Hoy No Circula”, el presente Programa y demás normatividad aplicable en materia de Verificación Vehicular.

#### **ARTÍCULO 10**

Las verificaciones vehiculares tipo “0”, “1” y “2” deberán realizarse dos veces al año, en los términos y periodos establecidos para tal efecto en este Programa, quedan exceptuadas de este lineamiento las verificaciones vehiculares tipo “0” para los vehículos que hayan sido convertidos para utilizar únicamente como combustible Gas L.P. o G.N.C.

#### **ARTÍCULO 11**

El presente Programa no aplica para los tractores, maquinaria dedicada a la industria de la construcción y minera, denominados no carreteros, así como vehículos automotores con matrícula de demostración y diagnóstico.

#### **ARTÍCULO 12**

Los vehículos automotores registrados en el Estado, que realicen verificaciones vehiculares en otras entidades federativas, no serán considerados como válidas en la entidad, no obstante, exista un acuerdo con la CAME. En el caso de que circulen permanentemente

en la entidad deberán someterse a la Verificación Vehicular correspondiente en el Estado.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LOS CERTIFICADOS Y HOLOGRAMAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR HOMOLOGADOS CAME**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 13**

Los Certificados y Hogramas de Verificación Vehicular homologados con la CAME, estarán supeditados a los lineamientos, parámetros y requerimientos que establezca la misma.

#### **ARTÍCULO 14**

Los hologramas y certificados tipo “00” se otorgan con base en lo establecido por la CAME, y su vigencia es de dos años, pudiendo otorgarse el refrendo por otro periodo similar. En el caso de no obtener el certificado y holograma tipo “00” en el primer intento, el usuario podrá elegir en su segundo intento si desea obtener el certificado y holograma tipo “00”, “0” ó “1”; en su caso el usuario realizará el segundo intento sin costo del servicio de verificación vehicular, debiéndose cubrir únicamente el gasto por emisión de papelería, siempre y cuando lo realice en los términos establecidos en este Programa.

#### **ARTÍCULO 15**

El holograma y certificado tipo “E” (Exento), se aplicará lo dispuesto en el Capítulo Uno del Título Tercero del presente Programa y a los lineamientos establecidos por la CAME.

Los certificados y hologramas tipo exento emitidos por cualquiera de los Estados pertenecientes a la CAME, serán reconocidos por el Estado de Puebla, y para tal efecto tendrán que presentarse en las oficinas que designe la DGCA, para realizar el reconocimiento de verificación vehicular, debiendo:

- I. Presentar copia legible de la tarjeta de circulación.
- II. Presentar el vehículo para que sea sometido a inspección visual.

III. Contar con el holograma y certificado tipo exento emitido por la autoridad competente en la entidad federativa en la que fue dado de alta el vehículo.

IV. Realizar el pago correspondiente para emisión del certificado y holograma del Estado de Puebla.

Previo a la emisión del certificado y holograma en comento, personal de la DGCA, efectuará la revisión visual de las siguientes condiciones:

A. Sistema de escape: Se deberá revisar que no existan fugas en el sistema de escape.

B. Portafiltro de aire y el filtro de aire.

C. Tapón del dispositivo de aceite.

D. Tapón de combustible.

E. Bayoneta de medición del nivel de aceite en el cárter.

F. Fuga de fluidos: Se deberá revisar que no exista fuga de aceite del motor, aceite de transmisión o de líquido refrigerante.

G. Neumáticos: Se deberá revisar que los neumáticos no se encuentren carentes de dibujo en cualquier punto de la banda de rodadura, o que presenten desperfectos, cortes, erosiones, abombamientos, o dimensiones del neumático incorrectas, o diferente tipo de neumático en un mismo eje.

H. Revisar que ningún componente de control de emisiones del automóvil haya sido desconectado o alterado.

I. Filtro de combustible.

J. No encienda luz Mil.

K. Al encender vehículo automotor enciendan indicadores y todos se apaguen.

Si se detecta el incumplimiento de alguno de los requisitos anteriores la revisión visual, se dará por no reconocido el certificado y holograma, al tiempo que se harán las observaciones conducentes para subsanar dicho incumplimiento en un término no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se realizó la revisión visual.

En caso de que fenezca el término referido con antelación sin que se subsanen las observaciones que se hayan realizado, no se reconocerán el certificado y holograma correspondientes.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL TIPO “E” (EXENTO)**

#### **ARTÍCULO 16**

La Secretaría tiene la facultad de expedir el certificado y holograma de Tipo E (Exento), mismo que se expedirá a aquellos vehículos automotores que por su tecnología son registrados con placa de identificación vehicular como vehículo ecológico, quedando exceptuados de las limitaciones a la circulación establecidas en el Acuerdo “Hoy No Circula”, y tendrá la vigencia de hasta ocho años, contados a partir de la fecha de la factura, carta factura o contrato de arrendamiento, misma que podrá ser renovada en los términos que establezca la DGCA.

La gestión de este tipo de Certificado y Holograma se realizará ante la DGCA en la ventanilla de atención al público ubicada en el Edificio Sur del Centro Integral de Servicios (CIS) con domicilio en Vía Atlixcáyotl Número 1101, Colonia Concepción Las Lajas, Puebla, Puebla; en un horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas y tendrá el costo que se indica en este Programa, debiendo:

- 1) Presentar solicitud debidamente requisitada por el propietario del vehículo automotor (proporciona por la DGCA).
- 2) Portar placas de circulación que lo identifiquen como “VEHÍCULO ECOLÓGICO”.
- 3) Presentar original y copia de tarjeta de circulación, donde especifique que es un vehículo automotor híbrido o eléctrico.
- 4) Presentar original y copia de factura, carta factura, pedimento de importación o cualquier documento que describa el vehículo automotor y sus especificaciones técnicas, y en el cual conste que el vehículo automotor es híbrido.

Previo a la emisión del certificado y holograma, personal autorizado de la DGCA, efectuará la revisión visual de las siguientes condiciones:

- 1) Sistema de escape: Se deberá revisar que no existan fugas en el sistema de escape.
- 2) Portafiltro de aire y el filtro de aire.
- 3) Tapón del dispositivo de aceite.
- 4) Tapón de combustible.
- 5) Bayoneta de medición del nivel de aceite en el cárter.



6) Fuga de fluidos: Se deberá revisar que no exista fuga de aceite del motor, aceite de transmisión o de líquido refrigerante.

7) Neumáticos: Se deberá revisar que los neumáticos no se encuentren carentes de dibujo en cualquier punto de la banda de rodadura, o que presenten desperfectos, cortes, erosiones, abombamientos, o dimensiones del neumático incorrectas, o diferente tipo de neumático en un mismo eje.

8) Revisar que ningún componente de control de emisiones del automóvil haya sido desconectado o alterado.

9) Filtro de combustible.

10) No encienda testigo en el tablero.

11) Al encender vehículo automotor enciendan indicadores y todos se apaguen.

Para vehículo automotor año-modelo anterior a 2018, se deberá presentar constancia del último mantenimiento, a fin de corroborar que se han realizado las acciones necesarias de conservación para el buen funcionamiento del vehículo.

Si se detecta el incumplimiento de alguno de los requisitos anteriores la revisión visual se dará por no aprobada y concluida, motivo por el cual no se deberá expedir el certificado y holograma de este tipo, al tiempo que se harán las observaciones conducentes para subsanar dicha inexistencia o fuga en un término no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se realizó la revisión visual.

En caso de no subsanar dichas observaciones en tiempo y forma, se deberá pagar la multa establecida en el artículo 179 fracción I de la Ley y 62 fracción II inciso a) del Reglamento, iniciándose de nueva cuenta, el procedimiento para la expedición del certificado y holograma materia del presente capítulo.

Para la renovación del certificado y holograma tipo "E", se deberá realizar el procedimiento que se describe en este capítulo en el periodo de verificación del semestre en que venza la vigencia de dicho certificado y holograma tomando en consideración el último dígito de la placa de circulación, de lo contrario se deberá pagar la sanción correspondiente multa establecida en el artículo 179 fracción I de la ley y 62 fracción II inciso a) del Reglamento, iniciándose de nueva cuenta.

La renovación a la que hace alusión en el párrafo anterior, tendrá la vigencia de hasta 2 años para los vehículos que sean híbridos y de

hasta 8 años para los vehículos eléctricos, vigencia que comenzará a correr a partir de la fecha de vencimiento del certificado y holograma inmediato anterior, y para tal efecto se deberá:

1) Solicitar la renovación por lo menos cinco días hábiles antes de que se fenezca la vigencia del certificado.

Portar placas de circulación que lo identifiquen como “VEHÍCULO ECOLÓGICO”.

2) Presentar los siguientes documentos en original con copia:

a. Solicitud debidamente requisitada por el propietario del vehículo automotor (proporciona DGCA).

b. Tarjeta de circulación, donde especifique que es un vehículo automotor híbrido o eléctrico.

c. Factura, carta factura, pedimento de importación o cualquier documento que describa el vehículo automotor y sus especificaciones técnicas, y en el cual conste que el vehículo automotor es híbrido.

d. Certificado de verificación vehicular tipo “Exento” vigente.

3) Someterse al procedimiento de inspección visual descrito en el presente capítulo.

Cubrir el costo del certificado y holograma que refiere el presente Programa.

Cabe hacer mención que en caso de que un vehículo híbrido sea sancionado en la vía pública por contaminar ostensiblemente, se perderá la vigencia de este tipo de verificación vehicular, y se procederá de la siguiente manera:

1) Efectuar el pago de la sanción por contaminar ostensiblemente.

2) Realizar nuevamente el procedimiento para obtener este tipo de certificado y holograma, en el semestre en que se efectuó el pago, contabilizando para el primer semestre del dos de enero al treinta de junio y para el segundo semestre del primero de julio al treinta y uno de diciembre. De lo contrario se deberá efectuar el pago de la multa por concepto de verificación vehicular extemporánea.

La DGCA verificará las características técnicas registradas por la armadora para estar en posibilidad de asignar este tipo de holograma, otorgándose conforme a lo siguiente:

Tipo de vehículo	Año modelo	Vigencia primera vez	Vigencia de refrendo
Híbrido	Todos	8 años a partir de la fecha de facturación	2 años a partir de vigencia
Eléctrico	Todos	8 años a partir de la fecha de facturación	8 años a partir de vigencia

Los vehículos automotores que hayan sido convertidos a eléctricos, también podrán solicitar la emisión a su favor del holograma referido en este capítulo, sujetándose a los lineamientos que se deducen del presente capítulo, y para ello los usuarios deberán además de los requisitos establecidos en el presente capítulo, cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Presentar la factura que avale el cambio de tecnología del vehículo automotor.
- 2) Acudir con el vehículo automotor convertido a eléctrico a las oficinas citadas en párrafos anteriores, para realizar el procedimiento correspondiente.

### **ARTÍCULO 17**

Los vehículos automotores ligeros nuevos que usen Gas Natural se ajustarán a lo establecido en el artículo transitorio Sexto de la NOM-167-SEMARNAT-2017, que establece exentarlos de la verificación vehicular por dos años, prorrogables a otros dos más.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL TIPO “00” (DOBLE CERO)**

### **ARTÍCULO 18**

El otorgamiento del holograma Tipo 00 esta condicionado a lo establecido por la CAME, quedando dentro de estas consideraciones las unidades que cuenten con las siguientes características:

1. Unidades nuevas de uso particular, cuyo año modelo sea 2019 y posteriores, que utilicen gasolina o gas natural como combustible de fábrica, con un peso bruto vehicular de hasta tres mil ochocientos cincuenta y siete kilogramos, que realicen por primera vez el procedimiento de verificación vehicular, sin importar el número de intentos para obtener el mismo, siempre y cuando sea dentro de los términos establecidos en este Programa.

2. Unidades nuevas a diésel ligeros y pesados, que realicen por primera vez el procedimiento de verificación, sin importar el número de intentos para obtener el mismo, siempre y cuando sea dentro de los términos establecidos en este Programa.

Al término de la vigencia de este tipo de certificado, se podrá otorgar por única ocasión un nuevo certificado y holograma cuya vigencia será de dos años contados a partir de la fecha de vencimiento del primer holograma “00”, siempre y cuando se realice conforme a lo establecido a continuación:

a. Unidades año-modelo 2018 o con factura del mismo año con holograma “00” obtenido a partir del segundo semestre de 2018, con peso bruto vehicular de entre 400 y 3,857 kg que utilicen gasolina, diesel o gas natural, así como vehículos con peso mayor a 3,857 kg que usen diésel, gasolina o gas natural con tecnología EURO VI, EPA 2010 o posteriores con sistemas de control de emisiones del tipo filtros de partículas, siempre y cuando se lleve a cabo la prueba por el método SDB incluida en el Anexo Técnico del presente Programa y de emisiones del presente capítulo, pudiendo ser esta última determinante o solo con fines estadísticos, además de que no presente falla en los monitores correspondientes.

b. Unidades año-modelo 2018 con holograma “00” obtenido a partir del segundo semestre de 2018 mediante el procedimiento Sistema de Diagnóstico a Bordo SDB y que la vigencia de dicho holograma no hubiese fenecido.

c. No podrán gozar del refrendo de doble cero los vehículos que se presenten a verificar con pago de multa, es decir que se presenten a verificar cuando la vigencia del primer doble cero haya fenecido.

d. Los vehículos automotores con combustible gasolina o gas que no cumplan con lo establecido en el Anexo Técnico del presente

Este tipo de verificación tendrá una vigencia de dos años, misma que comenzará a correr a partir de la fecha de expedición de la factura, carta factura o contrato de arrendamiento, que se haya utilizado para dar de alta el vehículo ante la SPF. En este tenor, el vehículo automotor podrá verificar durante el período de verificación vehicular correspondiente al último dígito de la placa, siempre y cuando sea en el mismo semestre que culminó la vigencia del doble cero.

Con relación a la prueba de SDB, deben obtener como máximo las emisiones contenidas en la siguiente tabla:

Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (% vol.)	Óxidos de Nitrógeno (NOx) (1) mol/mol (ppm)	Oxígeno (O2) cmol/mol (% vol.)	Dilución (CO+CO2) cmol/mol (% vol.)		Factor Lambda
				Min.	Máx.	
80	0.4	250*	0.4	13 7**	16.5 14.3**	1.03

\*Los óxidos de nitrógeno que se señalan no aplicarán en la prueba estática.

\*\*Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural concentrado y gas licuado de petróleo.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL TIPO “0” (CERO)**

#### **ARTÍCULO 19**

El otorgamiento del holograma 0 esta condicionado a lo establecido por la CAME.

Los vehículos automotores de uso particular, los dedicados al transporte público o privado de carga o de pasajeros (incluidos taxis) a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos de fábrica o convertidos y diésel, serán sometidos a prueba de emisiones u opacidad, no importando el resultado obtenido en la prueba de SDB establecida en el Anexo Técnico del presente Programa.

Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

- 1) Vehículos a gasolina, que cumplan con los siguientes requisitos:
  - a. Vehículos automotores a gasolina que cuenten con convertidor catalítico de tres vías, con SDB que no presente la Luz MIL prendida y no presenten códigos de falla conforme al Anexo Técnico del presente Programa y que se encuentren dentro de los límites máximos permisibles contenidos en este numeral, teniendo vigencia de hasta 6 meses:
  - b. Límites máximos permisibles para vehículos automotores a gasolina:

Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (% vol.)	Óxidos de Nitrógeno (NOx) (1) mol/mol (ppm)	Oxígeno (O2) cmol/mol (% vol.)	Dilución (CO+CO2) cmol/mol (% vol.)		Factor Lambda
				Min.	Máx.	
80	0.4	250	0.4	13 7*	16.5 14.3*	1.03

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplicarán en la prueba estática.

\*Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural de fábrica y gas licuado de petróleo de fábrica.

En caso de que no permita la conexión o no tenga alguno de los monitores indicados como obligatorios establecidos en el Anexo Técnico de este Programa, no se otorgará el holograma cero.

Cuando resulte con código de fallas en la prueba SDB conforme al Anexo Técnico, se emitirá una Constancia de No Aprobado, en cuyo caso se deberá ceñir a lo dispuesto en el CAPÍTULO CINCO, titulado “Vehículos automotores no aprobados” del Título CUARTO denominado “DE LOS DOCUMENTOS Y TÉRMINOS PARA PRESENTARSE A VERIFICAR” de este Programa.

Cuando un vehículo automotor cuente con Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) y no se encuentre registrado en la tabla maestra, se procederá a darlo de alta por parte de la DGCA y se efectuará la prueba correspondiente.

2) Vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Para los vehículos automotores de uso particular, los dedicados al transporte público, o privado de carga, o de pasajeros (incluidos taxis), que utilicen únicamente como combustible gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos, que cuenten con convertidor catalítico de tres vías y Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB), que no presente Luz MIL encendida ni códigos de falla conforme al Anexo Técnico y sus emisiones se encuentren dentro de los límites máximos para obtener este tipo de holograma, la vigencia de este tipo de holograma será por un año y contará a partir de la fecha de la factura, carta factura, contrato de arrendamiento o fecha de conversión y/o fecha de la

tarjeta de circulación (trámite o movimiento 2 o 3), en los términos que establezca la DGCA.

II. A los vehículos automotores convertidos se les practicará una revisión y diagnóstico semestral que asegure que la calibración de las bujías no fue alterada.

III. Límites máximos permisibles para vehículos automotores a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos:

Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (% vol.)	Óxidos de Nitrógeno (NOx) (1) mol/mol (ppm)	Oxígeno (O2) cmol/mol (% vol.)	Dilución (CO+CO2) cmol/mol (% vol.)		Factor Lambda
				Min.	Máx.	
80	0.4	250	0.4	13 7*	16.5 14.3*	1.03

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplicarán en la prueba estática.

\*Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural de fábrica y gas licuado de petróleo de fábrica.

En caso de que no permita la conexión o no tenga alguno de los monitores indicados como obligatorios establecidos en el Anexo Técnico de este Programa, no se otorgará el holograma cero.

Cuando resulte con código de fallas en la prueba SDB conforme al Anexo Técnico, se emitirá una Constancia de No Aprobado, en cuyo caso se deberá ceñir a lo dispuesto en el CAPÍTULO CINCO, titulado "Vehículos automotores no aprobados" del Título CUARTO denominado "DE LOS DOCUMENTOS Y TÉRMINOS PARA PRESENTARSE A VERIFICAR" del Programa.

Cuando un vehículo automotor cuente con Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) y no se encuentre registrado en la tabla maestra, se procederá a darlo de alta por parte de la DGCA y se efectuará la prueba correspondiente y la vigencia de dicho holograma será de hasta 6 meses.

Los vehículos que presenten conversiones que permitan que el vehículo funcione con un sistema de combustible *DUAL (utilización indistinta de GASOLINA y GAS)*, se sujetarán a lo siguiente:

- a. Deberán ser sometidos al proceso de verificación vehicular de acuerdo al combustible que aparezca en la tarjeta de circulación.
- b. En ningún caso podrán solicitar holograma tipo “00” (Doble cero).
- c. Si en la tarjeta de circulación aparece registrado como combustible GAS, no podrán solicitar holograma tipo “0” (Cero).

3) Vehículos a diésel.

a. Los vehículos automotores a diésel cuando sean año modelo 2008 y posteriores, para obtener este tipo de holograma, tendrán que encontrarse dentro de los límites máximos permisibles que a continuación se señalan:

Año - Modelo	Coefficiente de Absorción de Luz
2008 y Posteriores	1.0 m <sup>-1</sup>

**CAPÍTULO V**

**DEL TIPO “1” (UNO)**

**ARTÍCULO 20**

Se podrá otorgar este tipo de holograma a los vehículos automotores a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, con Sistema de inyección electrónica, convertidor catalítico y sensor de oxígeno, cuyos niveles de emisión no sobrepasen los límites en prueba dinámica o estática, según corresponda, y que a continuación se refieren:

I. Límites máximos permisibles para vehículos automotores a gasolina:

Prueba	HC (ppm)	CO (% vol)	Nox (ppm)	CO+CO2 (% vol)		O2 (%vol)	(Lambda)
				Min	Max		
Dinámica	100	0.7	700	13.0	16.5	2.0	1.03
Estática	100	0.5	N/A	13.0	16.5	2.0	1.03 en crucero

II. Límites máximos permisibles para vehículos automotores a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos:



Prueba	HC (ppm)	CO (% vol)	Nox (ppm)	CO+CO2 (% vol)		O2 (% vol)	(Lambda)
				Min	Max		
Dinámica	100	1.0	1000	7.0	14.3	2.0	1.05
Estática	100	1.0	N/A	7.0	14.3	2.0	1.05 en crucero

### III. Límites máximos permisibles para vehículos automotores a diésel

Coefficiente de Absorción de Luz:  $1.2 \text{ m}^{-1}$

En caso de que no pase la prueba de emisiones se emitirá una constancia de no aprobado, en cuyo caso se deberá ceñir a lo dispuesto en el Capítulo Cinco, titulado “Vehículos automotores no aprobados” del Título Cuarto denominado “De los documentos y términos para presentarse a verificar” del presente Programa.

Podrán obtener este tipo de holograma, el vehículo automotor que cumpla con los requisitos establecidos en este Programa y se le haya emitido constancia de no aprobado por holograma “00” y “0”, siempre y cuando se realice el procedimiento de verificación correspondiente dentro de la vigencia de la constancia de no aprobado.

Los vehículos automotores a gasolina que cuenten con Holograma “1”, podrán acceder al Holograma “0”, siempre y cuando en el proceso de Verificación Vehicular acrediten el nivel de emisiones y la prueba SBD para ese tipo de Certificado y Holograma.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL TIPO “2” (DOS)**

#### **ARTÍCULO 21**

Se podrá otorgar este tipo de holograma a los vehículos automotores a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, con Sistema de inyección mecánica, cuyos niveles de emisión no sobrepasen los siguientes límites en prueba dinámica o estática, según corresponda:

I. Límites máximos permisibles para vehículos automotores a gasolina:

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	Nox (ppm)	CO+CO2 (% vol)		O2 (%vol)	(Lambda)
				Min	Max		
Dinámica	350	2.5	2000	13	16.5	2.0	1.05
Estática	400	3.0	N/A	13	16.5	2.0	1.05 en crucero

## II. Límites máximos permisibles para vehículos automotores a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	Nox (ppm)	CO+CO2 (% vol)		O2 (%vol)	(Lambda)
				Min	Max		
Dinámica	200	1.0	1000	7.0	14.3	2.0	1.05
Estática	200	1.0	N/A	7.0	14.3	2.0	1.05 en crucero

## III. Límites de opacidad para vehículos automotores a diésel

E	Peso bruto Vehicular	Coefficiente de absorción de luz (m-1)
2003 y anteriores	Mayor de 400 kg hasta 3,857 kg.	2.0
2004 y posteriores		1.5
1997y anteriores	Mayor de 3,857 kg.	2.25
1998 y posteriores		1.5

En caso de que no pase la prueba de emisiones se emitirá una constancia de no aprobado, en cuyo caso se deberá ceñir a lo dispuesto en el CAPÍTULO CINCO, titulado “Vehículos automotores no aprobados” del Título CUARTO denominado “DE LOS DOCUMENTOS Y TÉRMINOS PARA PRESENTARSE A VERIFICAR” del Programa.

A este tipo de verificación vehicular, le son aplicables los siguientes lineamientos:

- 1) No aplica el factor lambda en caso de la prueba en marcha mínima (ralentí), para la prueba estática.
- 2) Quedan exceptuados del criterio del factor lambda los vehículos automotores que por diseño operen con mezcla pobre conforme a las

especificaciones establecidas del fabricante, y que sean notificadas a la autoridad competente para su conocimiento.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LOS DOCUMENTOS Y TÉRMINOS PARA PRESENTARSE A VERIFICAR**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

###### **ARTÍCULO 22**

Al someter cualquier vehículo automotor a verificación vehicular, se deberán presentar los documentos que se establecen en cada uno de los supuestos que se establecen en este Título.

En el caso de no contar con una placa de circulación por extravío, robo o por haber sido retirada por alguna autoridad competente, se podrá presentar a verificar al vehículo automotor por una única ocasión, siempre y cuando se presente original y copia simple legible de la Constancia de Hechos o el documento expedido por autoridad competente del que se desprenda el motivo por el cual no se porta una placa de circulación, así como, los demás documentos que se requieren para verificar de conformidad con los supuestos establecidos en este Título.

Independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior, para el siguiente periodo de verificación vehicular deberá presentarse al vehículo automotor portando ambas placas de circulación, de lo contrario no podrá realizar la verificación vehicular.

#### **CAPÍTULO II**

### **DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS POR PRIMERA VEZ EN EL ESTADO (TRÁMITE Y/O MOVIMIENTO 1)**

###### **ARTÍCULO 23**

Los vehículos automotores registrados por primera vez en el Estado de Puebla, contarán con el término de ciento ochenta días naturales para presentarse a verificar los cuales comenzarán a correr a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta de Circulación por parte de la SPF para obtener el certificado y holograma "0", "1" y "2". Para el caso de holograma "00", dicho término comenzará a correr a partir de la fecha

de adquisición de la unidad, misma que se obtendrá de la factura, carta factura o contrato de arrendamiento.

Para tal efecto deberán:

1) Presentar original y copia de la tarjeta de circulación o comprobante fiscal electrónico de pago de tenencia o control vehicular.

2) Cubrir el costo correspondiente.

Quedan exceptuados del término referido con anterioridad, los vehículos automotores que porten Certificado y Holograma de Verificación Vehicular expedidos por cualquier integrante de la CAME, o con aquellas entidades federativas con las cuales el Gobierno del Estado de Puebla haya signado Convenio de Colaboración en este sentido; siguiendo para tal efecto las siguientes reglas:

1) Certificado y Holograma tipo “00”, podrán presentarse a verificar cualquier día del periodo en el que culmine la vigencia de dicho Holograma; sin embargo, hasta en tanto y cuanto se realiza la Verificación Vehicular en el Estado de Puebla, se deberá portar el Certificado y Holograma de Verificación Vehicular en comento, de lo contrario no se podrá realizar el procedimiento de verificación vehicular.

2) Certificado y Holograma tipo “0”, “1” y “2”, podrán presentarse a verificar en el próximo periodo de Verificación Vehicular de conformidad con el último dígito de la nueva placa de circulación, sin embargo, hasta en tanto y cuanto se realiza la Verificación Vehicular en el Estado de Puebla, se deberá portar el Certificado y Holograma de Verificación Vehicular en comento, de lo contrario no se podrá realizar el procedimiento de verificación vehicular.

Los vehículos automotores nuevos que requieran obtener un holograma tipo “00”, contarán con el término de ciento ochenta días naturales para presentarse a verificar, dicho término que se contabilizará a partir de la fecha de adquisición de la unidad, misma que se obtendrá de la factura, carta factura de la unidad y/o contrato de arrendamiento, una vez fenecido dicho término, para acceder a este tipo de certificado y holograma, se deberá pagar la multa por falta de verificación vehicular, sin importar que el vehículo automotor cuente ya con otro tipo de holograma.

La DGCA a través de la Unidad de Verificación, podrá solicitar documentación adicional en caso de que así lo considere necesario.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO (TRÁMITE Y/O MOVIMIENTO 2 O 3)**

##### **ARTÍCULO 24**

Para los efectos del presente Programa, se contabiliza el primer semestre del dos de enero al treinta de junio y el segundo semestre del primero de julio al treinta y uno de diciembre.

#### **APARTADO ABAJA DE PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**

##### **ARTÍCULO 25**

Los vehículos automotores que realizan baja y alta de placas ante la SPF, sin que exista un registro en otro estado o la federación de alguno de estos dos movimientos, pagarán el servicio de verificación vehicular, debiendo exhibir la siguiente documentación:

- a. Copia de la identificación oficial.
- b. Original y dos copias legibles de la Tarjeta de circulación.
- c. Último certificado de verificación vehicular.
- d. Original y dos copias legibles del Comprobante fiscal electrónico de pago en el que conste la baja de placas.
- e. Original y dos copias legibles del Comprobante fiscal electrónico de pago en el que conste el alta de placas.
- f. Copia simple legible de la Constancia de hechos presentada ante el Ministerio Público en el caso de extravío de una o ambas placas de circulación o copia simple legible de la Carpeta de Investigación iniciada ante el Ministerio Público para el caso de robo de una o ambas placas de circulación.

En el supuesto de no exhibir la documentación descrita con antelación y/o no presentarse a verificar dentro de los términos establecidos en este apartado, se deberá pagar la multa correspondiente por concepto de verificación extemporánea.

##### **SECCIÓN I**

Baja y alta de placas derivado del robo y/o extravío de una o ambas placas de circulación.

Certificados y Hologramas tipo “0”, “1” y “2”

## **ARTÍCULO 26**

Cuando la baja se realice sin haber verificado derivado del robo o extravío de una o ambas placas de circulación, se procederá de la siguiente manera:

I. Si al momento de expedir las nuevas placas el periodo correspondiente al último dígito ha transcurrido o se encuentra transcurriendo, contará con el término de hasta dos meses para presentarse a verificar, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación, siempre y cuando dicho término no exceda para el primer semestre el mes de junio y para el segundo semestre el mes de diciembre.

II. Si al momento de expedir las nuevas placas el periodo correspondiente al último dígito no ha transcurrido, contará con dicho periodo para presentarse a verificar.

## **ARTÍCULO 27**

Cuando se hubiere realizado la verificación y posteriormente la baja derivado del robo o extravío de una o ambas placas de circulación, estando aún vigente la verificación, se procederá de la siguiente manera:

I. Cuando se efectúan en el mismo semestre la baja y el alta, se deberá presentar a verificar en el periodo correspondiente al último dígito de la nueva placa en el semestre siguiente.

II. Si el alta se efectúa en semestre diferente al de la baja, se procederá de la siguiente manera:

1. Si al momento de expedir las nuevas placas el periodo correspondiente al último dígito ha transcurrido o se encuentra transcurriendo, contará con el término de hasta dos meses para presentarse a verificar, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación, siempre y cuando dicho término no exceda para el primer semestre el mes de junio y para el segundo semestre el mes de diciembre.

2. Si al momento de expedir las nuevas placas el periodo correspondiente al último dígito no ha transcurrido, contará con dicho periodo para presentarse a verificar.

## SECCIÓN II

### **Baja y alta de placas de circulación. Certificados y Hologramas tipo “0”, “1” y “2”**

#### **ARTÍCULO 28**

Para los vehículos automotores que realicen la baja y alta de placas de circulación y esto no sea derivado del robo o extravío de una o ambas placas de circulación, será un requisito cumplir con la verificación vehicular correspondiente al semestre que se está realizando la baja de placas, en caso de que el período de verificación no estuviese transcurriendo, se podrá solicitar a la DGCA la autorización para verificar por adelantado.

Por lo que para presentarse a verificar en el semestre inmediato siguiente se procederá de la siguiente manera:

- a. Si la expedición de las nuevas placas se realiza en el mismo semestre de la baja, se deberá presentar a verificar en el periodo correspondiente al último dígito de la nueva placa en el semestre siguiente.
- b. Si al momento de expedir las nuevas placas el periodo correspondiente al último dígito ha transcurrido o se encuentra transcurriendo, contará con dicho periodo para presentarse a verificar.
- c. Si al momento de expedir las nuevas placas el periodo correspondiente al último dígito no ha transcurrido, contará con dicho periodo para presentarse a verificar.
- d. Si al momento de expedir las nuevas placas ya hubiese transcurrido uno o más semestres de verificación, en relación con la fecha de la baja de las placas, se contará con el término de treinta días naturales contados a partir de la fecha de alta de las placas, para que se acuda a la oficina ubicada en en el Edificio Sur del Centro Integral de Servicios (CIS) con domicilio en Vía Atlixcáyotl Número 1101, Colonia Concepción Las Lajas, Puebla, Puebla; en un horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas con la documentación descrita en este apartado, para ser analizada.

### **SECCIÓN III**

#### **Baja y alta de placas de circulación. Certificado y Holograma “00”**

##### **ARTÍCULO 29**

Si al momento de realizar la baja de placas se encontrare vigente el Holograma tipo “00”, se reconocerá la vigencia restante del Holograma tipo “00”, debiendo realizar una reposición para asignar la nueva placa al Holograma tipo “00”, y para tal efecto será aplicable lo establecido en el presente Programa, en relación a la reposición de Hologramas y Certificados de verificación vehicular.

#### **APARTADO B**

##### **VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE REINGRESAN AL ESTADO DE PUEBLA**

##### **ARTÍCULO 30**

Los vehículos automotores de los que se realice baja, y posteriormente alta de placas ante la SPF existiendo un registro en otro estado o la federación, contarán con el término de dos meses para presentarse a verificar, los cuales comenzarán a correr a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta de Circulación por parte de la SFP, siempre y cuando se acredite que se encontraba al corriente en la Verificación Vehicular en el Estado de Puebla antes de cambiarse de estado, para lo cual deberán exhibir al momento de verificar, la siguiente documentación:

- 1) Original y dos copias legibles del último pago de tenencia de la entidad federativa de la que proviene el vehículo automotor.
- 2) Original y copia legible del último certificado de verificación vehicular, que deberá corresponder al periodo en el que se efectuó la baja del vehículo automotor en el Estado de Puebla.
- 3) Original con dos copias de la Baja del vehículo automotor y/o placas.
- 4) Original y dos copias del alta del vehículo automotor y/o placas, expedida por el Estado de Puebla.
- 5) Original y dos copias de la Tarjeta de circulación o comprobante fiscal electrónico del pago de tenencia o control vehicular.



En caso de no exhibir la documentación antes descrita, se deberá pagar la multa correspondiente por concepto de verificación extemporánea.

Quedan exceptuados del término referido con anterioridad, los vehículos automotores que porten Certificado y Holograma de Verificación Vehicular expedidos por cualquier integrante de la CAME, o con aquellas entidades federativas con las cuales el Gobierno del Estado de Puebla haya signado Convenio de Colaboración en este sentido; siguiendo para tal efecto las siguientes reglas:

1) Certificado y Holograma tipo “00”, podrán presentarse a verificar cualquier día del periodo en el que culmine la vigencia de dicho Holograma; sin embargo, hasta en tanto y cuanto se realiza la Verificación Vehicular en el Estado de Puebla, se deberá portar el Certificado y Holograma de Verificación Vehicular en comento.

2) Certificado y Holograma tipo “0”, “1” y “2”, podrán presentarse a verificar en el próximo periodo de Verificación Vehicular de conformidad con el último dígito de la nueva placa de circulación, sin embargo, hasta en tanto y cuanto se realiza la Verificación Vehicular en el Estado de Puebla, se deberá portar el Certificado y Holograma de Verificación Vehicular en comento.

## **APARTADO C**

### **CAMBIO O CANJE DE PLACAS**

#### **ARTÍCULO 31**

En el caso de los vehículos automotores de los que se realiza cambio de placas a solicitud de la SPF, son aplicables las siguientes disposiciones:

1) Certificados y Hologramas tipo “0”, “1” y “2”

a. Cuando el cambio o canje de placas se realice antes o durante su periodo sin haber verificado, se procederá de la siguiente manera:

I. Si al momento de expedir las nuevas placas el periodo correspondiente al último dígito ha transcurrido o se encuentra transcurriendo, contará con el término de hasta dos meses para presentarse a verificar, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación, siempre y cuando dicho término no exceda para el primer semestre el mes de junio y para el segundo semestre el mes de diciembre.

II. Si al momento de expedir las nuevas placas el periodo correspondiente al último dígito no ha transcurrido, contará con dicho periodo para presentarse a verificar.

b. Cuando se hubiere realizado la verificación y posteriormente el cambio o canje de placas del vehículo automotor, estando aún vigente la verificación, se procederá de la siguiente manera:

I. Cuando se efectúan en el mismo semestre la baja y el alta, se deberá presentar a verificar en el periodo correspondiente al último dígito de la nueva placa en el semestre siguiente.

II. Si el alta se efectúa en semestre diferente al de la baja, se procederá de la siguiente manera:

1. Si al momento de expedir las nuevas placas el periodo correspondiente al último dígito ha transcurrido o se encuentra transcurriendo, contará con el término de hasta dos meses para presentarse a verificar, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta de circulación, siempre y cuando dicho término no exceda para el primer semestre el mes de junio y para el segundo semestre el mes de diciembre.

2. Si al momento de expedir las nuevas placas el periodo correspondiente al último dígito no ha transcurrido, contará con dicho periodo para presentarse a verificar.

En cualquiera de las hipótesis establecidas en este apartado se pagará el servicio de verificación vehicular y se exhibirá la siguiente documentación:

I. Original y dos copias legibles de la Tarjeta de circulación.

II. Último certificado de verificación vehicular.

III. Original y dos copias legibles del Comprobante fiscal electrónico de pago en el que conste el canje de placas.

En el supuesto de no exhibir la documentación descrita con antelación o no presentarse a verificar dentro de los términos establecidos con antelación, se deberá pagar la multa correspondiente por concepto de verificación extemporánea.

2) Certificado y Holograma "00".

Si al momento de realizar el cambio o canje de las placas se encuentra vigente el Holograma tipo "00", éste se considerará como válido, por lo que se respetará la vigencia del Holograma tipo "00", debiendo realizar una reposición para asignar la nueva placa al Holograma tipo "00", y para tal efecto será aplicable lo establecido en

el presente Programa en relación a la reposición de Hologramas y Certificados de verificación vehicular.

## **APARTADO D**

### **VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS POR PRIMERA VEZ EN EL ESTADO**

#### **ARTÍCULO 32**

Los vehículos automotores registrados por primera vez en el Estado de Puebla, contarán con el término de ciento ochenta días naturales para presentarse a verificar, los cuales comenzarán a correr a partir de la fecha de expedición de la Tarjeta de Circulación por parte de la SPF.

Para tal efecto deberán presentar:

- I. Original y copia de la tarjeta de circulación.
- II. Comprobante fiscal electrónico de pago de tenencia o control vehicular.
- III. Comprobante fiscal electrónico de pago del pago del alta en el Estado de Puebla.
- IV. Cubrir el costo correspondiente.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL CAMBIO DE SERVICIO APARTADO A DE SERVICIO PARTICULAR CON VERIFICACIÓN “00” A SERVICIO PÚBLICO**

#### **ARTÍCULO 33**

Los vehículos que cuenten con holograma y certificado de verificación 00 y cambien de servicio particular a servicio público, contarán con un término para ser verificados de dos meses contados a partir de la expedición de la nueva placa o permiso para obtener la verificación tipo “0”, “1” o “2”, de conformidad con lo establecido en las tablas maestras y el presente Programa, presentando la siguiente documentación:

- I. Tarjeta de circulación en original y dos copias.
- II. Comprobante fiscal electrónico de pago en el que conste el cambio de modalidad en original y dos copias.
- III. Certificado y Holograma de Verificación Vehicular tipo “00”, que contenga el número de las placas de circulación.

## **APARTADO B**

### **DE SERVICIO PARTICULAR A SERVICIO PÚBLICO O DE SERVICIO PÚBLICO A PARTICULAR CON VERIFICACIÓN “0”, “1” Y “2”**

#### **ARTÍCULO 34**

Los vehículos que cuenten con holograma y certificado de verificación 0, 1 o 2 y cambien de servicio particular a servicio público, deberán someterse a la verificación vehicular como acto previo al cambio de modalidad, conforme a las siguientes disposiciones:

- 1) Tanto la verificación vehicular, como el cambio de modalidad deben realizarse en el mismo semestre, contabilizando para tal efecto al primer semestre del 2 de enero al 30 de junio y el segundo semestre del 01 julio al 31 de diciembre.
- 2) En el caso de que el periodo de verificación no se encuentre transcurriendo, se podrá solicitar a la DGCA la aprobación para verificar por adelantado.
- 3) Si la verificación vehicular y el cambio de modalidad se hubieren realizado en el mismo semestre, se deberá presentar a verificar en el semestre siguiente dentro del periodo que le corresponda conforme al calendario establecido en este Programa, tomando como referencia el nuevo dígito de la placa asignada.
- 4) En caso de que no se realice la verificación vehicular y el cambio de modalidad en el mismo semestre, se hará acreedor a las sanciones que se establecen en el presente Programa.

Para realizar la verificación vehicular se deberá exhibir la siguiente documentación:

- I. Tarjeta de circulación en original y dos copias.
- II. Comprobante fiscal electrónico de pago en el que conste el cambio de modalidad en original y dos copias.
- III. Certificado y Holograma de Verificación Vehicular, que contenga el número de las placas de circulación anteriores.
- IV. Pagar el servicio de Verificación Vehicular.

El nuevo Certificado y Holograma de verificación se encontrará supeditado a lo establecido en las tablas maestras y el presente Programa.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES NO APROBADOS**

#### **ARTÍCULO 35**

A los propietarios, conductores y/o poseedores de vehículos automotores que se sometan al procedimiento de verificación vehicular y no lo aprueben se les hará entrega de una Constancia de No Aprobado, la cual les permitirá tener la oportunidad de volverlo a someter a la prueba para tratar de obtener la verificación, tomando en consideración los lineamientos establecidos en el presente capítulo y el Reglamento.

Para acceder al beneficio de los intentos sin costo por concepto de la prestación del servicio de verificación vehicular previsto en este Capítulo, éstos se deberán realizar, en la misma Unidad de Verificación En caso de ser presentado en otra Unidad de Verificación, se deberá pagar nuevamente el costo por la prestación del servicio de verificación, tomando en consideración la tarifa establecida en este Programa para cada tipo de holograma y certificado de verificación.

#### **APARTADO A**

##### **CERTIFICADOS Y HOLOGRAMAS “00” (DOBLE CERO)**

#### **ARTÍCULO 36**

Para los efectos de este Apartado se entenderá por periodo de verificación el lapso de hasta dos meses contados a partir de la fecha de emisión de la primera Constancia de No Aprobado, siempre y cuando dicho término no exceda los ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la factura, carta factura o contrato de arrendamiento, ni tampoco se exceda para el primer semestre el mes de junio y para el segundo semestre el mes de diciembre.

#### **ARTÍCULO 37**

Cuando el término establecido en la primera Constancia de No Aprobado fenezca dentro del periodo de verificación referido en el inciso inmediato anterior, se contará con dicho periodo de verificación para presentar el vehículo automotor a verificar tantas veces como sea necesario para aprobar el procedimiento de verificación vehicular, siguiendo los siguientes lineamientos:

a) El segundo y tercer intento se efectuarán sin costo por concepto de prestación del servicio de verificación vehicular, debiéndose cubrir únicamente el gasto por emisión de papelería.

b) En el cuarto intento se pagará el costo correspondiente al tipo de certificado y holograma que desee obtener:

I. En caso de elegir certificado y holograma tipo “00”, y no aprobar se seguirán los lineamientos establecidos en el inciso a) y b), siempre y cuando se efectúe dentro del periodo de verificación.

II. En caso de elegir certificado y holograma tipo “0” ó “1”, vehículo automotor será sometido a la prueba de emisiones que establecen las normas oficiales mexicanas aplicables, en caso de no aprobar podrá realizar los intentos que se requieran para aprobar, en cuyo caso, en los subsecuentes intentos se pagarán alternadamente el costo correspondiente al tipo de certificado y el costo de la emisión de papelería, siempre y cuando se efectúe dentro del periodo de verificación.

### **ARTÍCULO 38**

Cuando el segundo intento se realice fuera del periodo de verificación descrito en el inciso artículo 36 de este Apartado, pero dentro del término concedido en la primera Constancia de No Aprobado, éste será el único intento que podrá realizar, por lo que en caso de no aprobar la verificación se entenderá por no cumplida, y tendrá que pagar la multa prevista en la Ley, el Reglamento y este Programa.

Cuando el segundo intento se quiera realizar fuera del periodo de verificación y del término establecido en la primera Constancia de No Aprobado, se deberá pagar previamente la multa correspondiente prevista en la Ley, el Reglamento y este Programa.

### **ARTÍCULO 39**

Los Vehículos automotores que se sometan al procedimiento de verificación vehicular para obtener el Certificado y Holograma “00” (Doble Cero) y no aprueben deberán realizar todas las pruebas en la misma Unidad de Verificación.

## **APARTADO B**

### **CERTIFICADOS Y HOLOGRAMAS “0”, “1” Y “2”**

#### **ARTÍCULO 40**

Los propietarios, poseedores y/o conductores que presenten vehículos automotores para someterlos a la prueba de verificación vehicular, tomando en consideración el último dígito de la placa de circulación y el calendario oficial establecido en este Programa, y no aprueben dicha prueba de verificación vehicular, tendrán que observar los siguientes lineamientos:

I. Cuando el término establecido en la primera Constancia de No Aprobado fenezca dentro de su periodo de verificación, podrán presentarse a verificar tantas veces como sea necesario para aprobar el procedimiento de verificación vehicular, siempre y cuando se encuentren dentro de su periodo de verificación, en cuyo caso, los intentos pares no tendrán costo alguno por concepto de verificación vehicular y únicamente se cubrirá el gasto por emisión de papelería y en los intentos impares se deberá pagar nuevamente el costo por la prestación del servicio de verificación vehicular.

II. Cuando el término establecido en la primera Constancia de No Aprobado fenezca fuera del periodo de verificación, se procederá de la siguiente manera:

a. En los días en que simultáneamente transcurra el periodo de verificación y el término concedido en la primera Constancia de No Aprobado, podrán presentarse a verificar tantas veces como sea necesario para aprobar el procedimiento de verificación vehicular, en cuyo caso, los intentos pares no tendrán costo alguno por concepto de verificación vehicular y únicamente se cubrirá el gasto por emisión de papelería y los intentos impares se deberá pagar nuevamente el costo por la prestación del servicio de verificación vehicular tomando en consideración la tarifa establecida en el presente Programa, si una vez fenecido el periodo de verificación, no se ha aprobado la verificación vehicular, ésta se entenderá por no cumplida, y se tendrá que pagar la multa prevista en la Ley, el Reglamento y este Programa.

b. Cuando el segundo intento se realice fuera del periodo de verificación, pero dentro del término concedido en la primera Constancia de No Aprobado, éste será el único intento que podrá realizar, por lo que en caso de no aprobar la verificación se entenderá por no cumplida, y tendrá que pagar la multa prevista en la Ley, el Reglamento y este Programa.

c. Cuando el segundo intento se quiera realizar fuera del periodo de verificación y del término establecido en la primera Constancia de No Aprobado, se deberá pagar previamente la multa correspondiente establecida en la Ley, el Reglamento y este Programa.

El certificado y holograma que se llegare a emitir deberá corresponder al semestre al que pertenece la primera Constancia de No Aprobado, debiendo presentarse a verificar en el próximo periodo de verificación vehicular, tomando en consideración el último dígito de la placa de circulación y el calendario oficial de verificación vehicular.

## **APARTADO C**

### **OBTENCIÓN DE HOLOGRAMA CON MAYORES BENEFICIOS**

#### **ARTÍCULO 41**

Los propietarios, conductores y/o poseedores de vehículos automotores que hayan cumplido con la verificación vehicular, pero que en el mismo semestre hayan realizado el procedimiento de verificación vehicular para obtener un holograma con mayores beneficios, se procederá de la siguiente manera:

1. Se tendrá el término de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se realice el primer intento para obtener dicho holograma con mayores beneficios, siempre y cuando dicho término no exceda para el primer semestre junio y para el segundo semestre diciembre.

2. Se podrán realizar tantos intentos como sea necesario para obtener el holograma con mayores beneficios, siempre y cuando se encuentren dentro del término referido en el inciso 1) de este Apartado, en cuyo caso, los intentos pares no tendrán costo alguno por concepto de verificación vehicular y únicamente se cubrirá el gasto por emisión de papelería y en los intentos impares se deberá pagar nuevamente el costo por la prestación del servicio de verificación vehicular.

Si al fenecer el término establecido en el numeral 1. de este Apartado y no se ha obtenido el holograma con mayores beneficios, se deberá tramitar la reposición del certificado y holograma con el que primeramente se cumplió el Programa de verificación vehicular y deberá presentarse a verificar en el semestre inmediato posterior, tomando en consideración el último dígito de la placa de circulación y el calendario oficial de verificación vehicular establecido en el presente Programa.



## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A TODOS LOS TIPOS DE CERTIFICADOS Y HOLOGRAMAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

#### **ARTÍCULO 42**

En las Unidades de Verificación se deberá aplicar el método dinámico a todos los vehículos automotores, salvo aquellos que por sus características técnicas operativas estén imposibilitados de ser revisados bajo condiciones de carga y/o velocidad, en cuyo caso se les aplicará el método estático.

#### **ARTÍCULO 43**

Los vehículos automotores cuyas características técnicas no hayan sido registradas en tiempo y forma por parte de las empresas que los fabrican y/o comercializan en el país, trayendo como consecuencia que no aparezcan en las tablas maestras correspondientes, no podrán ser sometidos al protocolo de prueba de verificación vehicular, sin ser esta circunstancia imputable a la Secretaría, en ese caso, se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo Uno “De la verificación administrativa” del Título Segundo del presente Programa.

#### **ARTÍCULO 44**

En relación al pago del servicio de verificación vehicular prestado por las Unidades de Verificación, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Se pagará directamente a la Unidad de Verificación.
- 2) El pago corresponderá al certificado y holograma que obtenga el vehículo automotor, tomando en consideración límites máximos permisibles establecidos en el presente programa para cada tipo de holograma.
- 3) En caso de obtener un certificado y holograma con menores beneficios, se podrán realizar tantos intentos como se requieran para obtener el Certificado y Holograma idóneo para el vehículo automotor, pero para ello, se deberá pagar la tarifa establecida para los mismos.

#### **ARTÍCULO 45**

Los vehículos automotores que requieran obtener un holograma con mayor beneficio podrán solicitarlo cumpliendo con los términos establecidos en este Programa.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS**

#### **ARTÍCULO 46**

La DGCA, está facultada para resolver los casos no contemplados en este Programa, en términos de la normatividad aplicable en la materia. En ese contexto, los particulares podrán acudir a la oficina ubicada en en el Edificio Sur del Centro Integral de Servicios (CIS) con domicilio en Vía Atlixcáyotl Número 1101, Colonia Concepción Las Lajas, Puebla, Puebla; en un horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

#### **ARTÍCULO 47**

La DGCA y la DGIV podrán realizar visitas de inspección y/o verificación a las Unidades de Verificación, cuando exista causa urgente que lo exija, para lo cual podrán habilitar los días y horas inhábiles que se requieran al efecto.

#### **ARTÍCULO 48**

La Secretaría a través de la DGCA y de la DGIV, se encargarán de la inspección y vigilancia del cumplimiento de este Programa y cualquier anomalía en la prestación del servicio de Verificación Vehicular deberá ser reportada ante la misma.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

#### **CAPÍTULO I**

### **DEL CALENDARIO OFICIAL PARA VERIFICAR**

#### **ARTÍCULO 49**

La verificación deberá realizarse dos veces al año, conforme al último dígito de la placa de circulación del vehículo automotor, con apego a los siguientes periodos:

DÍGITO	1er SEMESTRE 2019	2do SEMESTRE 2019
5-6	ENERO-FEBRERO	JULIO-AGOSTO
7-8	FEBRERO-MARZO	AGOSTO-SEPTIEMBRE

3-4	MARZO-ABRIL	SEPTIEMBRE-OCTUBRE
1-2	ABRIL-MAYO	OCTUBRE-NOVIEMBRE
9-0	MAYO-JUNIO	NOVIEMBRE-DICIEMBRE

### **ARTÍCULO 50**

El propietario, poseedor y/o conductor que no realice la verificación conforme al calendario oficial para verificar o los términos establecidos en el presente Programa, se hará acreedor a las sanciones previstas por la Ley, su Reglamento y este Programa.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

### **ARTÍCULO 51**

Por el servicio de verificación y de conformidad con lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley, se pagarán las tarifas que la Secretaría determine, en el presente Programa.

El costo por el servicio de verificación vehicular dependerá del tipo de Holograma que se expida y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas, para los intentos noes en los hologramas tipo “0”, “1” y “2” y los intentos con costo para el holograma tipo “00”, según se establece en el CAPÍTULO DOS “Del tipo “00” (Doble Cero)”:

Exento	Híbridos (página <a href="http://www.tramitapue.gob.mx">www.tramitapue.gob.mx</a> ) y eléctricos	\$145.00 (Ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
Verificación Tipo “2”	Vehículos automotores a gasolina, diesel, Gas LP o Gas NC	\$275.00 (Doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
Verificación Tipo “1”	Vehículos automotores a gasolina, diesel, Gas LP o Gas NC	\$275.00 (Doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
Verificación Tipo “0”	Vehículos automotores a gasolina, diesel, Gas LP o Gas NC	\$450.00 (Cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

Verificación Tipo "00"	Vehículos automotores a gasolina, diesel, o Gas NC	\$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.)
---------------------------	--	--

## ARTÍCULO 52

En los siguientes casos, el servicio de la verificación vehicular no tendrá costo, y se deberá cubrir únicamente de conformidad el gasto por emisión de papelería:

- 1) Para los Hologramas tipo "0", "1" y "2", en los intentos pares, siempre y cuando sean realizados en la misma Unidad de Verificación que el intento inmediato anterior;
- 2) Para el Holograma tipo "00", en los intentos sin costo, establecidos en el CAPÍTULO DOS Del tipo "00" (Doble Cero).

Por el gasto por emisión de papelería se pagará la siguiente tarifa:

Todos los tipos de holograma.	Vehículos automotores a gasolina, diesel, Gas LP o Gas NC	\$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.)
-------------------------------	---	---------------------------------------

## ARTÍCULO 53

La Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019, establecerá la tarifa que corresponda por concepto de reposición del Certificado y Holograma de Verificación Vehicular realizada por la Secretaría, así como de las Constancias de No Aprobado.

## ARTÍCULO 54

Las validaciones de verificación tendrán el costo de \$50.00 (Cincuenta pesos, 00/100 M.N.).

## ARTÍCULO 55

Las Unidades de Verificación no están obligados a prestar el servicio de fotocopiado, sin embargo, en caso de que algún usuario solicite alguna copia fotostática a la Unidad de Verificación para realizar la prueba de Verificación Vehicular correspondiente, éste cobrará como máximo \$1.50 (un peso, 50/100 M.N.) por cada fotocopia solicitada.

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

#### **ARTÍCULO 56**

El cumplimiento de dispuesto en el presente Título, es de observancia obligatoria para la prestación del servicio de Verificación Vehicular, con la finalidad de asegurar la calidad de dicho servicio, por lo que la prestación del mismo en condiciones distintas a las establecidas en este apartado, así como por la normatividad aplicable en materia de Verificación Vehicular, será motivo de la imposición de las sanciones establecidas en la Ley, el Reglamento y la normatividad aplicable.

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN APARTADO AOBLIGACIONES DE LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN**

#### **ARTÍCULO 57**

Son obligaciones de las unidades de verificación:

- 1) Almacenar la información de la totalidad de las verificaciones vehiculares en cualquier medio magnético que determine la DGCA.
- 2) Abstenerse de operar equipos analizadores de gases u opacidad, dinamómetro, tacómetro, masas o cualquier otro instrumento de medición que las NOM(s) establezcan deban ser calibrados, si no han aprobado la calibración correspondiente.
- 3) Abstenerse de verificar a vehículos automotores que sean presentados con un Certificado, Holograma o Constancia de No Aprobado reportados como robados, así como retener dichos documentos, los cuales se remitirán a la DGCA para los efectos y seguimiento correspondientes.
- 4) Abstenerse de solicitar o recibir por sí o interpósita persona cualquier dádiva o pago adicional a las tarifas autorizadas por la Secretaría en la prestación del servicio de Verificación Vehicular.
- 5) Abstenerse de verificar vehículos automotores que no cuenten con el certificado y holograma correspondiente o que no cuenten con el holograma correspondiente, o que se encuentren fuera de los términos para presentarse a verificar, los cuales se encuentran establecidos en este Programa.

- 6) Capacitar a su personal en la operación de las Unidades de Verificación y registrarlos ante la DGCA asegurándose que solamente el personal registrado o en proceso de renovación de la credencial que los identifique como personal de la Unidad de Verificación sean los que se encuentren otorgando el servicio de verificación vehicular en la Unidad de Verificación. Se aceptará que personal en proceso de capacitación asista presencialmente la operación que un técnico acreditado realice, pero en ningún caso podrán operar un equipo de verificación, y deberá estar acompañado y ser orientado por personal registrado ante la EMA, del personal en capacitación que vaya a apoyar sus actividades y se identificará mediante un gafete que proporcione la DGCA, documento en el que deberá contener la leyenda: *“En capacitación”*.
- 7) Contar con el personal técnico y administrativo debidamente capacitado y registrado ante la DGCA, el cual deberá tratar al propietario y/o conductor de manera cortés y comportarse correctamente con un lenguaje amable y claro, en caso contrario, se le suspenderá la acreditación como personal de un lugar en donde se presta el servicio de Verificación Vehicular y se hará la anotación correspondiente en los registros de la DGCA.
- 8) Registrar y tramitar en los términos y plazos que establezca la DGCA, para obtener las credenciales que portará el personal técnico y administrativo de la Unidad de Verificación Vehicular.
- 9) Contar con facturas que cumplan con los requisitos fiscales correspondientes, que serán proporcionadas al propietario y/o conductor cuando así lo solicite.
- 10) Contar con la auditoría técnica de calibración de los equipos analizadores de gases y opacímetros, emitida por laboratorios acreditados por las autoridades correspondientes.
- 11) Contar con los criterios y lineamientos de imagen que determine la DGCA.
- 12) Contar con la infraestructura para evaluar las emisiones vehiculares de automotores que utilizan gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, así como diesel, de acuerdo a lo que establece en las NOMs.
- 13) Contar con equipo de reproducción de video para reproducir y transmitir mensajes o información que determine la Secretaría.
- 14) Contar con el personal técnico suficiente para garantizar que todas las líneas de verificación vehicular se encuentren operando durante todo el horario laboral de la Unidad de Verificación.

- 15) Contar con equipos y sistemas que cumplan con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, en las NOMs, lineamientos de la CAME, acuerdos, programas, circulares, autorizaciones, manuales, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables, para realizar la Verificación Vehicular y abstenerse de modificarlos sin previa autorización de la Secretaría.
- 16) Cobrar las tarifas autorizadas por el presente Programa.
- 17) Conservar los informes de calibración originales, así como, remitirlos en formato digital al correo electrónico que indique la DGCA.
- 18) Cuando en los últimos tres días del fin del periodo de verificación se encuentre un día domingo, éste se habilitará para prestar el servicio de Verificación Vehicular en un horario de 08:00 a 20:00 horas.
- 19) Dar aviso inmediato a la DGCA, en caso de robo o uso indebido de los documentos utilizados con motivo de la observancia al presente Programa, así como, realizar las gestiones conducentes ante la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- 20) Dar aviso inmediato por cualquier tipo de reparación o mantenimiento preventivo o correctivo al equipo analizador de emisiones contaminantes, cómputo, telecomunicaciones, internet, cámaras o infraestructura que se requieran.
- 21) Dar aviso inmediato a la Secretaría cuando por razones de desperfectos en los equipos, mantenimiento u otras causas, dejen de prestar el servicio de verificación
- 22) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, la autorización que le sea otorgada, las NOMs, lineamientos de la CAME, así como en los manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que emita la Secretaría o sean aplicables en materia de Verificación Vehicular.
- 23) Efectuar los trabajos de verificación exclusivamente por el personal técnico y con el equipo que previamente fue registrado ante la DGCA.
- 24) La UVV deberá establecer un Programa de Aseguramiento de Calidad y presentarlo a la Secretaría para ser validado.
- 25) El horario de servicio de las Unidades de Verificación es de las 08:00 a 20:00 horas de lunes a sábados, el cual podrá ser modificado por causas justificadas, por escrito y previa autorización de la DGCA.

- 26) Grabar y mantener los videos digitales de todas y cada una de las verificaciones vehiculares realizadas en la Unidad de Verificación, mediante un respaldo durante la forma y términos que determine la DGCA, cuando ésta así lo solicite. Lo anterior con el fin de monitorear en tiempo real las actividades realizadas en la Unidad de Verificación que se contraen a la prestación del servicio de Verificación Vehicular.
- 27) Garantizar la comunicación con el servidor de la DGCA, y para tal efecto deberá contratar la prestación de servicios de telecomunicaciones que cumplan con los requerimientos técnicos, administrativos y operativos establecidos por la DGCA. El método de comunicación será establecido y administrado por la DGCA.
- 28) Guardar, custodiar, administrar y usar debidamente los documentos generados y utilizados con motivo de la aplicación del presente Programa, en los términos y condiciones que determine la DGCA. Dicha documentación siempre estará a disposición de la Secretaría.
- 29) Impedir la permanencia dentro de la Unidad de Verificación de cualquier persona que no esté debidamente identificada y acreditada por la Secretaría, a excepción de los propietarios, poseedores o conductores de los vehículos automotores a verificar.
- 30) Impedir el acceso al área de verificación a toda persona ajena al personal técnico de las Unidades de Verificación.
- 31) Impedir la realización de reparación de automotores y/o preverificación de los mismos en el interior de la Unidad de Verificación.
- 32) Informar a la DGCA de manera digital el inventario de equipos, instrumentos y accesorios para realizar las pruebas de verificación; así como, sus actualizaciones, a fin de ser validados de conformidad con las especificaciones técnicas y normatividad aplicable en la materia.
- 33) Informar a la DGCA los números telefónicos de la Unidad de Verificación, así como el cambio o modificaciones a los mismos.
- 34) Los vehículos automotores que aprueben o no la Verificación Vehicular, una vez que obtengan el Certificado o la Constancia de No Aprobado deberán abandonar inmediatamente las instalaciones del lugar en donde se presta el servicio de Verificación Vehicular.
- 35) Llevar a cabo las acciones necesarias para que el personal que tenga a cargo la operación de los equipos analizadores, cuente con la



capacitación técnica adecuada que le permita el debido cumplimiento de sus funciones.

36) Los lugares en donde se preste el servicio de Verificación Vehicular que ofrezcan, realicen y/o permitan servicios de preverificación o análogos dentro de sus instalaciones, serán sancionados por la Secretaría.

37) Mantener sus instalaciones y equipos en un estado de funcionamiento que permita la adecuada prestación del servicio de Verificación Vehicular, y para tal efecto deberá presentar mensualmente ante la DGCA, las órdenes de servicio correspondientes.

38) Mantener vigente la fianza exhibida a favor del Gobierno del Estado, mientras se encuentre vigente la concesión y su respectiva revalidación. Debiendo entregar los originales de la póliza correspondiente a la DGCA, en un plano no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento de la fianza en comento.

39) Mantener en la Unidad de Verificación el reporte semanal que muestre el sello correspondiente en original.

40) Mantener en la Unidad de Verificación el tanto de la Unidad de Verificación del recibo de entrega de formas valoradas en original.

41) No realizar en el interior de los lugares en donde se presta el servicio de Verificación Vehicular cualquier reparación mecánica a vehículo automotor alguno; en el caso de que un vehículo automotor presente en ese momento una descompostura mecánica, dicho lugar procederá a prestar el auxilio necesario para retirar el vehículo automotor del lugar aludido con anterioridad.

42) No verificar automotores que lleguen a la Unidad de Verificación siendo empujados o arrastrados.

43) Otorgar mantenimiento preventivo mensualmente y/o correctivo cuando así se requiera, a sus equipos analizadores, el cual únicamente deberá ser realizado por personal de las empresas que están autorizadas por la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética para comercializar equipos analizadores de emisiones de gases provenientes del escape de vehículos automotores en el Estado de Puebla.

44) Otorgar las facilidades de acceso en sus instalaciones para que se lleven a cabo las visitas de verificación técnica, inspección y vigilancia.

45) Permitir la actualización de software de los equipos analizadores de gases y humos exclusivamente por parte de los proveedores de los mismos, que cuenten con previa autorización de la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética.

46) Permitir la auditoría y calibración de los equipos analizadores de gases y opacidad, así como de los dinamómetros, en los plazos que establecen las NOMs correspondientes, o cada vez que se realice un cambio de banco óptico, sensor de oxígeno o sensor de óxido de nitrógeno, con laboratorios acreditados en términos del artículo 68 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, informando a la DGCA, el mismo día de su emisión, el resultado de cada calibración y el folio del informe que ampara dicho resultado. Lo anterior se efectuará a través de los laboratorios autorizados por la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética, los cuales deberán estar acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), en los términos y condiciones que para tal efecto se establezcan en la legislación en materia de Metrología y Normalización. El informe resultante de la auditoría de calibración deberá ser presentado ante la DGCA para su control y su registro. Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en este Programa, así como, mismo utilizar las siguientes mezclas de gases determinadas en las NOM-047-SEMARNAT-2014 o las que la sustituyan:

Parámetro	Especificación			
	Bajo	Medio Bajo	Medio Alto	Alto
C <sub>3</sub> H <sub>8</sub>	80 µmol/mol	300 µmol/mol	600 µmol/mol	900 µmol/mol
CO	0.3 cmol/mol	1.0 cmol/mol	2 cmol/mol	3.5cmol/mol
CO <sub>2</sub>	7.0 cmol /mol	10.0 cmol/mol	14.0 cmol/mol	16.0cmol/mol
NO	300 µmol/mol	1 000 µmol/mol	1 800 µmol/mol	3 000 µmol/mol
N <sub>2</sub>	Balance	Balance	Balance	Balance

47) Presentar a la DGCA para su aprobación un programa de mejora continua respecto a la operación y funcionamiento del lugar en donde se presta el servicio de verificación, en el que deberá incluirse:

a. Mecanismos para que la prestación del servicio a los usuarios sea ágil y eficiente, para lo cual, se deberá implementar un sistema de turno o citas.

b. Dicho programa se someterá a la aprobación de la DGCA y una vez aprobado, deberá cumplirse en los términos que del mismo se deriven. En tanto se aprueba el mismo, se implementarán las medidas necesarias para que el servicio de verificación sea más ágil y eficiente, así como para evitar filas de espera al exterior de las instalaciones de los lugares en donde se presta el servicio de Verificación Vehicular.

48) Presentar a la DGCA un reporte semanal en el que informe sobre las verificaciones vehiculares realizadas por su Unidad de Verificación, en los términos que para tal efecto establezca dicha unidad administrativa, los cuales no contendrán errores de captura, impresión, tachaduras, enmendaduras y/o mutilaciones.

49) Prestar debidamente el servicio de Verificación Vehicular con la más alta calidad, con los siguientes elementos:

a. Conexión vía internet del servidor de comunicación de la Unidad de Verificación al servidor de la DGCA, a través de la cual se deberá transmitir, en tiempo real, las bases de datos generadas por las verificaciones realizadas. El mecanismo para establecer dicha comunicación será establecido por la DGCA. Asimismo, se deberá contar con un medio para transmitir las imágenes de todo el proceso de verificación en donde se incluyan como mínimo, las imágenes de las placas de los vehículos automotores de verificación en línea, de entradas y salidas del establecimiento, del patio de acumulación de vehículos automotores y de la entrega de resultados.

b. Almacenamiento de las bases de datos que se generan durante cada una de las verificaciones a vehículos automotores con equipos a diesel con los equipos CAM97. Estas bases se deberán entregar de forma semanal ante la DGCA en disco compacto.

c. Contar con imagen interior y exterior, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo con los criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría.

d. Las demás que establezca la Secretaría.

50) Presentar en el mes de enero de cada año a la DGCA la plantilla de su personal, que incluya funciones, horario de labores, identificación oficial y fotografía reciente, así como sus debidas certificaciones por parte de la EMA, en caso de modificación de la plantilla, hacerlo saber de manera inmediata a la DGCA para su aprobación. En el caso del personal técnico en capacitación deberán informar el calendario de su evaluación, además de la acreditación correspondiente, una vez concluida la capacitación con la finalidad de

dar seguimiento al control de alta y baja del personal técnico de las Unidades de Verificación.

51) Realizar la auditoría de calibración de dinamómetros observando los requerimientos de la autoridad ambiental, en un plazo que no deberá exceder cinco días hábiles posteriores, de haberse realizado la calibración de equipos analizadores.

52) Respalda y entregar cuando lo determine la Secretaría, la base de datos que se genere durante cada una de las Verificaciones. Adicionalmente la DGCA, podrá solicitar en cualquier momento, la entrega de la información parcial que requiera, la cual se constituirá en prueba documental de las actividades de los lugares donde se presta el servicio de Verificación Vehicular.

53) Realizar labores relacionadas con la operación y prestación del servicio de Verificación Vehicular en términos del presente Programa, Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, el Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, y demás disposiciones aplicables en materia de Verificación Vehicular.

54) Retirar de los vehículos automotores y destruir sin costo alguno los Hologramas anteriores al obtenido, para no obstaculizar la identificación del Holograma vigente.

55) Son días inhábiles los que marca la Ley Federal del Trabajo y los demás que autorice el Gobernador del Estado, el Titular de la SPF o el Titular de la Secretaría, mediante acuerdo, circular u oficio expreso en este sentido. El servicio de Verificación Vehicular se deberá prestar de lunes a sábado en el horario comprendido de las 08:00 a las 20:00 horas, lo cual no impide que se suspenda el servicio solamente los días no laborables conforme a la legislación laboral vigente, previa aprobación de la DGCA, debiendo de colocar un aviso en el exterior de la Unidad de Verificación por lo menos con un día hábil de anticipación, para hacerlo del conocimiento de los usuarios.

56) Tanto el personal de las Unidades de Verificación como los concesionarios de los mismos son responsables solidarios mutuos, por lo que respecta a la participación en la comisión de hechos que se constituyan en infracciones de la Ley, el Reglamento, este Programa o cualquier otras disposición jurídica, administrativa o de cualquier índole aplicable en materia de Verificación Vehicular, por lo que se les podrán imponer medidas de seguridad y correctivas, así como las

sanciones procedentes, independientemente de aquellas que se encuentren establecidas en otras disposiciones legales aplicables al caso en concreto.

57) Transmitir en tiempo real la base de datos generadas por las verificaciones realizadas.

58) Tener bajo su guarda y custodia la papelería oficial que se adquiriera y/o genere con motivo de la operación del presente Programa, misma que estará a disposición de esta Secretaría en el momento en que lo solicite.

59) Obtener la Acreditación como Unidad de Verificación ante la EMA.

## **APARTADO B**

### **OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN**

#### **ARTÍCULO 58**

Son obligaciones del personal de las unidades de verificación:

1) Asegurarse que el motor del vehículo automotor funcione a la temperatura normal de operación.

2) Capturar en el equipo de cómputo del analizador de gases, la información contenida en los documentos solicitados para realizar la Verificación Vehicular de conformidad con el presente Programa, asegurándose que estos coincidan y que el vehículo automotor porte las placas señaladas en la tarjeta de circulación.

3) Contar con la credencial que lo identifique como personal de la Unidad de Verificación de emitida por la DGCA, la cual se obtendrá posterior a la aprobación del proceso de selección, capacitación y evaluación que, en su caso, determine la DGCA. La credencial referida tendrá la vigencia de un año y se renovará de acuerdo a los términos y condiciones que establezca la DGCA.

4) Cumplir en todo momento las NOMs vigentes, emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las que se establecen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes y los procedimientos de verificación, las cuales les serán proporcionadas por la Secretaría.

5) Efectuar únicamente en sus instalaciones los trabajos de Verificación Vehicular.

- 6) En el caso de vehículos automotores blindados, adherir el Holograma correspondiente en una mica o cristal.
- 7) En caso de detectarse un error en el año modelo del automotor reportado por la tarjeta de circulación, prevalecerá el año modelo especificado por el número de identificación del vehículo "VIN" marcado en la carrocería del vehículo automotor.
- 8) Entregar a los propietarios, poseedores y/o conductores de los automotores que hayan realizado una prueba de verificación, el Certificado "00", "0", "1" y "2", perfectamente legible e impreso, así como adherir al vehículo automotor el Holograma correspondiente, o en su caso, la Constancia de No Aprobado.
- 9) Portar el documento que los acredite como personal la Unidad de Verificación.
- 10) Portar el uniforme aprobado por la DGCA.
- 11) Realizar la prueba de Verificación Vehicular con los accesorios del vehículo automotor apagados (aire acondicionado, equipo de sonido, Centro de entretenimiento, geoposicionador y luces), salvo en el caso de los automotores que por diseño de fabricación presentan faros que no pueden ser apagados. Asimismo, la prueba no deberá practicarse utilizando personas o peso adicional para no aumentar la tracción de los neumáticos sobre los rodillos del dinamómetro.
- 12) Solicitar al propietario y/o conductor los documentos establecidos en este Programa para obtener los diferentes tipos de Hologramas, o en su caso, el comprobante del pago de multa por verificación extemporánea o la aprobación correspondiente.

## **APARTADO C**

### **DE LA IMAGEN DE LOS CENTROS O UNIDADES DE VERIFICACIÓN**

#### **ARTÍCULO 59**

Además de cumplir con los lineamientos y criterios para su imagen, las Unidades de Verificación deberán contar con lo siguiente:

- 1) Tener a la vista del público, ya sea mediante rótulos o lonas impresas con las medidas y requisitos establecidos por la DGCA, la siguiente información:
  - a. El calendario oficial de verificación.

- b. Los requisitos que deberán cubrir los propietarios y/o conductores para verificar.
  - c. La tarifa de cobro autorizada.
  - d. Los horarios de servicio
  - e. Números telefónicos para atención y quejas ante la Secretaría y para tal efecto deberán contar con una línea telefónica directa y de uso exclusivo de los propietarios y/o conductores que se presenten a verificar (teléfono rojo).
  - f. Las tablas de límites máximos permisibles de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
  - g. Y demás información que la Secretaría determine.
- 2) Tener a la vista del público un panel que contendrá:
- a. El Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente.
  - b. Avisos y disposiciones que mediante circulares emita la DGCA en materia de Verificación Vehicular.

## **APARTADO D**

### **FALTAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

#### **ARTÍCULO 60**

Corresponde a la DGCA, así como a la DGIV en el ámbito de sus respectivas competencias, verificar, vigilar e inspeccionar que las Unidades de Verificación, proveedores de equipos analizadores, programas de cómputo y servicios operen correctamente los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, NOMs, el presente Programa, así como, demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con la finalidad de dar vista a la DGAJ para que se inicien los procedimientos administrativos que en su caso correspondan.

Cualquier anomalía en la prestación del servicio de verificación se podrá reportar a la DGCA en los teléfonos, (222) 3-03-46-00 ext. 1024 y (01-222) 273-68-00 ext.1127, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS RECOMENDACIONES A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

#### **ARTÍCULO 61**

Los usuarios del servicio de verificación vehicular deberán:

- 1) Cubrir, en su caso, el monto de la multa por verificación extemporánea o por falta de Verificación Vehicular impuesta en la vía pública.
- 2) Durante la prueba de verificación todos los pasajeros de los automotores deberán esperar en la zona que para tal efecto se designe en cada Unidad de Verificación.
- 3) En el caso de detectar anomalías en la presentación del servicio de verificación, hacerlo del conocimiento de la DGCA, comunicándose a los números telefónicos para quejas que se encuentran rotulados en los lugares en donde se presta el servicio de Verificación Vehicular, a través de la línea directa que se encuentra en la Unidad de Verificación.
- 4) Exhibir el original del Holograma y Certificado en buenas condiciones y legibles, que amparen la verificación anterior, mismos que serán canjeados en el lugar donde se presta el servicio de Verificación Vehicular, por el Certificado y Holograma vigentes o en su caso por la Constancia de No Aprobado correspondiente. De lo contrario deberá sujetarse a lo dispuesto en este Programa en el apartado relativo al extravío, robo o destrucción de documentos.
- 5) Hacer caso omiso de cualquier procedimiento de medición de gases o humos (preverificación o servicio análogo), dado que la revisión de las emisiones con dichos equipos de medición no asegura la aprobación de la Verificación Vehicular en las Unidades de Verificación autorizados por la Secretaría.
- 6) Llevar dentro del vehículo automotor el Certificado vigente, para acreditar que ha dado cumplimiento al presente Programa.
- 7) Llevar el vehículo automotor a mantenimiento, previo a presentarse a verificar.
- 8) Pagar previa y únicamente a la Unidad de Verificación la tarifa autorizada para la Verificación Vehicular en términos del presente Programa, con independencia de aprobar o no la Verificación Vehicular.



- 9) Presentar el vehículo automotor ante el personal del lugar en donde se presta el servicio de Verificación Vehicular:
  - a. En buenas condiciones mecánicas, con los aditamentos y accesorios anticontaminantes que especifica el fabricante.
  - b. Con el motor encendido a temperatura normal de operación.
  - c. Circulando por sí mismo.
- 10) Portar la placa delantera y trasera, salvo por las siguientes excepciones:
  - a. Por robo o extravío de una o ambas placas de circulación, para lo cual se deberá presentar el acta respectiva levantada ante autoridad competente.
  - b. Cuando se le hubiere retenido alguna placa de circulación por la Secretaría en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, se deberá presentar el pago vigente de la multa correspondiente.
  - c. Cuanto se le hubiere retenido alguna placa de circulación por otra autoridad en ejercicio de sus funciones, se deberá presentar el pago vigente correspondiente, el cual servirá para verificar solo por un semestre.
- 11) Presentarse a verificar antes de que venza la vigencia de dos meses del pago de la multa por falta de verificación o por verificación extemporánea, en caso contrario deberá sujetarse a lo establecido en el presente Programa en lo conducente.
- 12) Presentar el vehículo automotor a verificar, con afinación automotriz y con el convertidor catalítico en buen estado (aplica para año modelos 1994 y posteriores).
- 13) Realizar las reparaciones necesarias a su vehículo automotor para presentarse a verificar.
- 14) En caso de contar con SDB, deberá asegurarse de que le sean realizadas las reparaciones necesarias, previo a presentarlo a realizar la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular.
- 15) Revisar en el momento de expedición del Certificado que los datos personales y del vehículo automotor sean correctos y legibles. De lo contrario, deberá solicitar en ese momento que le sea expedido un nuevo Certificado que cumpla con los requisitos antes mencionados sin costo alguno. En caso contrario, deberá pagar la reposición de dicho Certificado con las correcciones correspondientes, y para tal

efecto se sujetará a lo dispuesto en el presente Programa en el apartado relativo al extravío, robo o destrucción de documentos.

16) Reparar las fallas que hubiesen propiciado la no aprobación de las NOMs correspondiente en lo relacionado a la emisión de gases en el escape, gases volátiles y/o elementos relacionados con la inspección visual.

17) Someter su unidad a la Verificación Vehicular en las Unidades de Verificación autorizados por la Secretaría, en los términos del presente Programa.

18) Si el vehículo automotor aprueba la verificación, exigir el Certificado y la colocación del Holograma por parte del personal acreditado de la Unidad de Verificación; debiendo corroborar que el número de folio y placas asentados coincidan con los datos del Certificado.

19) Tener adherido el Holograma vigente para acreditar que ha dado cumplimiento al Programa, de lo contrario se hará acreedor a la sanción correspondiente.

20) Los vehículos automotores con placas del Estado de Puebla, que hayan realizado la verificación vehicular voluntaria en otra entidad federativa, no quedan eximidos de la verificación vehicular obligatoria en el Estado.

21) No pagar cantidades adicionales para aprobar la verificación vehicular, ya que dicha conducta constituye un delito.

22) Presentarse a verificar antes de que fenezca la vigencia del certificado y holograma de verificación, ya que dicha vigencia se encuentre impresa en el certificado de verificación vehicular o se derive de los términos establecidos en el presente Programa, de lo contrario se harán acreedores a las sanciones previstas en este Programa.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PROVEEDORES DE EQUIPOS ANALIZADORES**

##### **ARTÍCULO 62**

Los proveedores autorizados de equipos analizadores, programas de cómputo y servicio para la operación de Centros o Unidades de Verificación, están obligados a:

- 1) Dar aviso a la DGCA cuando en alguna Unidad de Verificación se encuentre software, hardware o componentes de los equipos de medición modificados o distintos a los autorizados.
- 2) Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos.
- 3) Permitir la realización de visitas de verificación, inspección y vigilancia, así como proporcionar todas las facilidades e información de las operaciones de mantenimiento y reparación de los equipos al personal adscrito a la DGCA y DGIV que se constituyan en sus instalaciones, para verificar en sus respectivos ámbitos de competencia, la debida aplicación y cumplimiento de las diversas disposiciones legales y técnicas que rigen su autorización para prestar el servicio en comento. Estos informes serán requeridos por la DGCA y la DGIV en cualquier momento y caso de detectarse irregularidades se procederá previa aplicación de la ley e imposición en su caso, de las medidas correctivas, de seguridad y sanciones que correspondan.
- 4) Suministrar oportunamente el equipo, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente.
- 5) Proporcionar el software autorizado y vigente a la DGCA, así como el procedimiento de instalación y manual de usuario.

El incumplimiento de estas condiciones, será causal de revocación de la autorización como proveedor de equipos analizadores.

### **ARTÍCULO 63**

Para ser proveedor de equipos analizadores se deberá:

- 1) Contar con la autorización por parte de la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética.
- 2) Entregar los informes en los plazos y términos establecidos por la DGCA.
- 3) Contar con el personal técnico suficiente para garantizar la cobertura en la prestación del servicio de acuerdo al número de Unidades de Verificación que tengan contratados sus servicios, asimismo el personal técnico que efectúe la instalación del equipo, suministro y mantenimiento deberá encontrarse debidamente capacitado.
- 4) Dar aviso a la DGCA cuando dejen de prestar el servicio de suministro, mantenimiento, reparación y actualización de equipos y software o programas de cómputo, así como cuando el mantenimiento sea deficiente.

5) Dar aviso a las autoridades cuando alguna Unidad de Verificación se niegue a instalar el software o hardware instalado por terceros en los equipos a los que les preste el servicio.

6) El incumplimiento de estas condiciones, será causal de revocación de la autorización como proveedores de componentes y equipos analizadores de gases y óptica para vehículos automotores en las Unidades de Verificación.

7) Los proveedores de equipos analizadores, dinamómetros, programas de cómputo, aforo electrónico, video, distribuidores y empresas autorizadas en la entidad para la comercialización e instalación del Sistema Integral certificado de equipos de Gas en vehículos automotores y demás servicios para la operación de las Unidades de Verificación, están obligados a las siguientes condiciones:

a. Llevar un registro con la información de las operaciones de instalación, mantenimiento, actualizaciones y reparación de equipos debiendo remitir puntualmente los primeros 5 días de cada mes un informe a la Secretaría, en ningún caso podrá ser condicionada la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo, ni podrá ser interrumpida la operación del equipo y no podrá ser bloqueado de manera parcial o total la operación del software o programa de cómputo.

b. Prestar el servicio de mantenimiento a los equipos instalados, en los plazos establecidos por la DGCA cerciorándose de que sólo sean suministrados insumos y sean utilizados procedimientos que cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.

c. Prestar sus servicios de conformidad con los contratos aprobados por la DGCA.

8) Suministrar equipos certificados en el rubro de metrología, en caso de ser necesario y bajo supervisión de esta Secretaría, desarrollo de software o programas de cómputo y la prestación de servicios de instalación, mantenimiento preventivo o correctivo de acuerdo a lo establecido por la normatividad aplicable en la materia, deberá proporcionar los manuales de operación al área técnica encargada de llevar a cabo el procedimiento de revisión del correcto funcionamiento del equipo, dependiente de la DGCA.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN**

#### **ARTÍCULO 64**

Los laboratorios de calibración deberán:

- 1) Contar con la autorización por parte de la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética.
- 2) Entregar los informes en los plazos y términos establecidos por la DGCA.
- 3) Contar con el personal técnico suficiente para garantizar la cobertura en la prestación del servicio de acuerdo al número de las Unidades de Verificación que tengan contratados sus servicios, asimismo el personal técnico que efectúe la calibración deberá encontrarse debidamente capacitado.
- 4) Dar aviso a la DGCA cuando dejen de prestar el servicio de calibración o la calibración sea deficiente.
- 5) Dar aviso a las autoridades cuando alguna Unidad de Verificación se niegue a instalar el software o hardware instalado por terceros en los equipos a los que les preste el servicio.
- 6) El incumplimiento de estas condiciones será causal de revocación de la autorización para prestar los servicios como laboratorio de calibración de equipos analizadores y óptica para vehículos automotores.
- 7) Están obligados a las siguientes condiciones:
  - a. Llevar un registro con la información de las calibraciones que realicen, debiendo remitir el mismo día de la calibración un informe a la Secretaría.
  - b. Prestar el servicio de calibración a los equipos instalados, en los plazos establecidos por la DGCA cerciorándose de que sólo sean suministrados insumos y sean utilizados procedimientos que cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables.
  - c. Prestar sus servicios de conformidad con los contratos aprobados por al DGCA.
- 8) Cumplir con las siguientes condicionantes:

a. Acreditar la inscripción vigente como proveedor del Programa de Verificación Vehicular en el Padrón de Proveedores del el Gobierno del Estado de Puebla.

b. Informar a la DGCA, para su validación, las fechas de calibración con una semana de anticipación al inicio del periodo de calibración, con la siguiente información:

I. Fecha.

II. Clave estatal de la Unidad de Verificación.

III. Número de líneas.

IV. Equipos a calibrar.

c. Los informes de calibración deben contener la siguiente información:

I. Datos de la Unidad de Verificación.

II. Descripción pormenorizada de los equipos calibrados.

d. Los informes de calibración deberán ser entregados el mismo día en que se realice la calibración de los equipos.

9) El incumplimiento de lo establecido en el presente capítulo será motivo de cancelación del registro en el Padrón de Proveedores del Programa de Verificación Vehicular, por lo que no podrá prestar el servicio de calibración.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA PRESENCIAL Y VÍA REMOTA**

#### **ARTÍCULO 65**

Son aplicables a las visitas de verificación técnica presencial y via remota las siguientes disposiciones:

1) Para constatar que la operación de las Unidades de Verificación se realice de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; corroborar que el servicio prestado a la ciudadanía a través del personal que atiende la Unidad de Verificación se realice de acuerdo a lo establecido por la Secretaría; y, verificar la existencia de posibles indefiniciones, inconsistencias o anomalías, en la operación del equipo analizador, plataforma tecnológica, operación administrativa, guarda, custodia, administración y manejo de formas valoradas, la DGCA podrá realizar visitas de verificación y/o supervisión

técnica presenciales, así como, sistema de monitoreo y el análisis técnico de reportes y bases de datos.

2) En caso de irregularidades que impliquen violaciones a los lineamientos de la CAME, las NOMs, la Ley, el Reglamento y demás normatividad ambiental aplicable en materia de verificación vehicular, en caso de ser necesario se procederá inmediatamente a la imposición de la medida correctiva consistente en la suspensión de la(s) línea(s) de verificación, hasta en tanto y cuanto se solventen satisfactoriamente las circunstancias que motivaron la imposición de dicha medida correctiva.

3) En relación al sistema de monitoreo de las Unidades de Verificación, así como, el análisis técnico de reportes y bases de datos, tendrán los mismos efectos como si se tratara de una visita de verificación técnica presencial, por lo que derivado de dicho sistema de monitoreo o análisis se podrá imponer vía remota la medida correctiva consistente en la suspensión de la(s) línea(s) de verificación, hasta en tanto y cuanto se solventen satisfactoriamente las circunstancias que motivaron la imposición de dicha medida de urgente aplicación.

4) En caso de que de la supervisión técnica presencial, sistema de monitoreo y/o análisis técnico de reportes y bases de datos se deriven infracciones a los lineamientos de la CAME, la Ley, el Reglamento, este Programa, las NOMs y demás normatividad aplicable en materia de Verificación Vehicular, que no ameriten la suspensión inmediata de la prestación del servicio de Verificación Vehicular, se dará vista a la DGAJ para su atención y seguimiento.

5) En la inteligencia de lo anteriormente expuesto, se considerarán como documentos para los efectos legales correspondientes: las fotografías, registros electrónicos, audio, video o cualquier otro medio aportado por la ciencia y la tecnología, que se obtengan con motivo de la realización de la supervisión técnica presencial, sistema de monitoreo o análisis técnico de reportes y bases de datos.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CENTROS O UNIDADES DE VERIFICACIÓN**

#### **ARTÍCULO 66**

Los centros o unidades de verificación deberán cumplir con los siguientes requisitos relativos a su operación administrativa:

1) Los Certificados y Constancias de No Aprobado, se elaborarán por triplicado para cada vehículo automotor y deberán contener lo siguiente:

- a. Fecha de expedición;
- b. Clave de la Unidad de Verificación;
- c. Nombre del propietario del vehículo automotor;
- d. Datos generales que describan el vehículo automotor sometido a la prueba de verificación;
- e. Lecturas obtenidas de la verificación;
- f. Firma electrónica del personal técnico que opera el equipo;
- g. Holograma que señale el periodo de verificación vigente al que corresponde, tipo de Holograma, combustible y número de placas;
- h. Las demás que determine la Secretaría.

2) Los datos asentados en los Certificados y Constancias de No Aprobado deberán ser llenados exclusivamente en el equipo de cómputo del analizador de gases con el que se opera.

3) Uno de los tantos del Certificado o Constancia de No Aprobado se entregará al usuario del vehículo automotor, quien lo conservará hasta la siguiente prueba de verificación que le corresponda, para entregarlo a la Unidad de Verificación con el fin de obtener el Certificado respectivo.

4) El segundo tanto del Certificado o Constancia de No Aprobado con las respectivas copias de la documentación que sustenta la prueba de verificación quedarán bajo la guarda y custodia de la de Verificación, por lo que éste será responsable del mal uso y/o destrucción de dicha documentación.

5) Las Unidades de Verificación entregarán el tercer tanto del Certificado o Constancia de No Aprobado a la Secretaría, así como, los certificados o constancias de no aprobado cancelados, con la periodicidad y en la forma que ésta determine para tal efecto. Y el tratamiento que se dará a la esta documentación será el siguiente:

a. Se archivará por un lapso que no excederá de:

I. 12 meses para certificados tipo “0”, “1” y “2”, tomando en consideración la fecha de emisión de dichos certificados.

II. 12 meses para constancias de no aprobado, tomando en consideración la fecha de emisión de dichas constancias.



III. 30 meses para certificados "00", tomando en consideración la emisión de dichos certificados.

b. Efectuar el procedimiento correspondiente para su destrucción, una vez fenecidos los lapsos establecido en la fracción I de este inciso.

6) La Secretaría se reserva el derecho de solicitar documentación y/o información de periodos anteriores para su revisión y análisis exhaustivo, de la cual se pueda derivar alguna anomalía administrativa.

7) El concesionario podrá adquirir nuevos Hologramas, Certificados y Constancias de No Aprobado, exclusivamente ante la DGCA.

8) La solicitud para la adquisición de Hologramas, Certificados y Constancias de No Aprobado se presentará por escrito, adjuntando la siguiente documentación:

a. El informe sobre la existencia de Certificados y Constancias en poder del lugar en el que se presta el servicio de Verificación Vehicular.

b. Comprobante en original del pago de derechos por cada tipo de Certificados y Hologramas adquiridos.

c. Original del comprobante fiscal electrónico de pago emitido por la SFP, debiendo coincidir con el número de referencia del comprobante aludido en el inciso inmediato anterior, así como el número de convenio de la institución bancaria en el que se efectuó el pago en comento.

9) En el caso de Certificados o Constancias de No Aprobado que deban ser cancelados, se adjuntarán los tres tantos en original mostrando en ambos lados la leyenda "CANCELADO" y con su respectivo Holograma.

10) Los concesionarios de los lugares en el que se presta el servicio de Verificación Vehicular presentarán a la DGCA un informe semanal, para tener derecho de adquirir formas valoradas.

11) La DGCA proporcionará los formatos que se utilizaran para la adquisición de formas valoradas, carátula de reporte semanal y carátula de expediente.

12) Para adquirir las formas valoradas de Verificación Vehicular (Hologramas, Certificados y Constancias de No Aprobado) se contará con un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.

13) Por lo que respecta a los últimos días de cada periodo de Verificación Vehicular la DGCA podrá ampliar el horario referido en el inciso inmediato anterior.

14) En caso de que la Secretaría detecte el uso indebido de los Hologramas, Certificados y/o Constancias de No Aprobado por parte de los concesionarios o personal de la Unidad de Verificación, se procederá a la inhabilitación administrativa de dicha Unidad de Verificación y se dará vista a la DGAJ para que determine lo que conforme a derecho corresponda.

15) Se entenderá por uso indebido el asentamiento de datos falsos en el Certificado de Verificación Vehicular y/o Holograma con el propósito de simular el cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular y la normatividad aplicable, mediante las actividades que a continuación se describen de manera enunciativa más no limitativa:

a. Utilizar simuladores de revoluciones para el proceso de Verificación Vehicular.

b. Sustituir vehículos automotores en el proceso de Verificación Vehicular.

c. Condicionar la aprobación o la entrega del Certificado de verificación y Hologramas a la entrega de dinero adicional al previsto en la tarifa oficial.

d. Simular los resultados del análisis de la prueba de Verificación Vehicular a través de la utilización de software no autorizado por la Secretaría.

e. Las demás que determine la Secretaría.

Lo anterior con independencia de las demás sanciones establecidas en la normatividad aplicable en la materia.

16) Queda prohibido que las Unidades de Verificación expidan Certificados, Hologramas y/o Constancias de No Aprobado cuyos folios correspondan a otras Unidades de Verificación.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LAS SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 67**

Cuando indebidamente se haya pagado la multa correspondiente derivado del incumplimiento al presente Programa o por no haber aprobado la verificación vehicular en los periodos señalados en este

Programa o no se hizo efectivo el 50% (cincuenta por ciento) de descuento de la misma, se procederá de la siguiente manera:

- 1) Solicitar a la SPF la devolución del pago indebido.
- 2) Dicha solicitud deberá promoverse dentro del mes siguiente a dicho pago indebido, siempre y cuando no se exceda el mes de diciembre.
- 3) Ceñirse al procedimiento administrativo que para tal efecto indique la SPF.
- 4) Que la orden de cobro haya sido emitida por la SPF (aplica solo cuando no se efectuó el 50% [Cincuenta por ciento] de descuento).

## **CAPÍTULO I**

### **POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA**

#### **ARTÍCULO 68**

Una vez fenecidos los términos establecidos en este Programa para presentar a los vehículos automotores a verificar, sólo podrán acceder a la realización del protocolo de prueba de verificación vehicular presentando el pago de la sanción correspondiente, misma que ascenderá al pago de veinte a veinte mil Unidades de Medida y Actualización vigentes en el momento de cometer la infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 fracción I de la Ley y 62 fracción II inciso a) del Reglamento, así como, a lo establecido en este Programa a este efecto.

Por lo que para verificar, los propietarios, poseedores y/o conductores de vehículos automotores, registrados en el Estado de Puebla, deberán:

- 2) Pagar la multa por concepto de Verificación Vehicular extemporánea.
- 3) El procedimiento para realizar la verificación con multa por verificación extemporánea es el siguiente:
  - a. Imprimir la orden de cobro para el pago de la multa por verificación extemporánea, la cual se obtiene en el portal oficial de internet de la SPF ([www.puebla.gob.mx](http://www.puebla.gob.mx)) o en cualquier oficina de la SPF.
  - b. Realizar el pago de la multa.
  - c. Llevar el vehículo automotor a verificar, presentando:
    - I. Original del comprobante fiscal electrónico de pago, el cual se

II. obtiene en el portal oficial de internet de la SPF ([www.puebla.gob.mx](http://www.puebla.gob.mx)HYPERLINK “<http://www.puebla.gob.mx/>” \h).

III. Original del boucher emitido por institución bancaria, en caso de

IV. haber pagado en ventanilla bancaria.

V. Original y copia de la tarjeta de circulación.

d. Realizar la Verificación Vehicular:

I. En caso de aprobarla se le entregará el Certificado correspondiente al periodo en que se obtenga.

II. En caso de no aprobar, se ceñirá a lo establecido en este Programa en el apartado denominado “Vehículos automotores no aprobados”

Una vez realizado el pago de la multa correspondiente, los propietarios y/o conductores tendrán el término de cinco meses contados a partir del día de pago de la multa, para trasladar el vehículo automotor al taller a fin de realizar la compostura correspondiente y presentar el vehículo automotor a verificar, siempre y cuando no se exceda el treinta y uno de diciembre, de lo contrario se deberá pagar de nueva cuenta la multa por este concepto.

El Certificado y Holograma emitidos corresponderán al periodo en que se realice.

## **CAPÍTULO II**

### **POR INFRINGIR MEDIDAS DERIVADAS DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES O EMERGENCIAS ECOLÓGICAS**

#### **ARTÍCULO 69**

Los conductores de vehículos automotores que no acaten las medidas de contingencia ambiental o de emergencia ecológica emitidas por la autoridad competente, se harán acreedores a las sanciones administrativas a que se refiere el artículo 179 de la Ley, además de las sanciones que se encuentren tipificadas en cualquier otro ordenamiento aplicable.

### **CAPÍTULO III**

#### **POR FALTA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O POR OSTENSIBILIDAD, IMPUESTAS EN LA VÍA PÚBLICA**

##### **ARTÍCULO 70**

El inspector comisionado por la DGIV detendrá el vehículo automotor que sea presunto infractor en caso de emitir humo negro o azul de manera ostensible y/o por no tener Holograma vigente, para su evaluación y en su caso, aplicará la sanción o sanciones correspondientes.

##### **ARTÍCULO 71**

Cuando un vehículo automotor que esté o no verificado, se encuentre registrado en el Estado de Puebla, otra entidad federativa o el extranjero, emita humo negro o azul, la DGIV realizará una inspección visual del humo conforme a las NOMs correspondientes para vehículos automotores que utilizan como combustible gasolina, gas natural y gas L.P. y los resultados quedarán asentados en el formato que para el efecto emita la Secretaría.

Para el caso de los vehículos automotores que emitan humo negro de manera ostensible que utilicen como combustible diesel, se realizará la evaluación con opacímetro conforme a lo establecido en las NOMs correspondientes, mostrando al conductor el resultado de dicha evaluación, y los resultados quedarán asentados en el formato que para el efecto emita la Secretaría.

La Secretaría en el ejercicio de sus facultades y en coordinación con la autoridad competente, deberá solicitar el retirado del vehículo automotor de la circulación y trasladarlo a un depósito oficial.

##### **ARTÍCULO 72**

La secretaría podrá suscribir convenios de coordinación con autoridades municipales o estatales en materia de supervisión en vía pública, así como monitoreo remoto de emisiones vehiculares.

##### **ARTÍCULO 73**

En caso de la revisión de la existencia del Holograma vigente en unidades registradas en el Estado, el propietario y/o conductor del vehículo automotor mostrará el Holograma o permitirá al inspector comisionado por la DGIV realizar una inspección minuciosa en los cristales del vehículo automotor, debiendo presentar, el propietario

y/o conductor, el Certificado vigente o la denuncia levantada ante el Ministerio Público en caso de robo o el documento oficial que acredite el extravío o destrucción del mismo. En caso contrario, se aplicará la sanción por circular sin llevar el Certificado vigente y/o sin tener adherido al parabrisas, medallón o cristales laterales del vehículo automotor el Holograma vigente, por lo que se procederá a la imposición de la multa correspondiente, seguida del retiro y retención una placa de circulación.

#### **ARTÍCULO 74**

Los propietarios y/o conductores que no hayan realizado la Verificación de los vehículos automotores de conformidad con lo establecido en el presente Programa o contaminen ostensiblemente y sean sancionados en la vía pública, se harán acreedores a una multa de veinte a veinte mil Unidades de Medida y Actualización vigentes en el Estado en el momento de cometer la infracción o, en su caso, al retiro de la circulación de conformidad con lo establecido en los artículos 176 fracción III, 179 fracciones I y V, de la Ley, así como 59 fracciones II y III, 61 fracción II y 62 fracción II, incisos a) y b) del Reglamento.

#### **ARTÍCULO 75**

Una vez realizado el pago de la multa correspondiente por contaminar ostensiblemente, los propietarios y/o conductores deberán acudir a una Unidad de Verificación dentro de los treinta días naturales contados a partir del pago para verificar.

Los propietarios y/o conductores de los vehículos automotores sancionados deberán pagar la multa correspondiente en un término de treinta días naturales contados a partir de la imposición de la multa en comento, lo que podrá realizar en línea a través del portal de internet [www.puebla.gob.mx](http://www.puebla.gob.mx), en el menú SERVICIOS Y TRÁMITES EN LÍNEA, en los bancos o instituciones autorizados por la SPF imprimiendo el formato que se obtiene en el portal de internet [www.puebla.gob.mx](http://www.puebla.gob.mx), en el menú SERVICIOS O TRÁMITES EN LÍNEA o en las oficinas recaudadoras de la SPF, asimismo, tendrá que obtener el comprobante fiscal electrónico de pago emitido por la SPF para presentarse a verificar.

En el transcurso de los plazos aludidos en los dos párrafos inmediatos anteriores, se podrá circular libremente, una vez vencidos los términos referidos en los dos párrafos inmediatos anteriores. Si el vehículo automotor materia de la multa es detenido sin que se haya pagado la multa correspondiente o se haya presentado a verificar, se

considerará como reincidencia por lo que se le volverá a imponer otra multa que podrá ser hasta por dos veces al monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo.

### **ARTÍCULO 76**

El trámite para recuperar la placa de circulación retenida en la vía pública como consecuencia de la imposición de la sanción por falta de Verificación Vehicular, se realizará en las oficinas ubicadas en el Sótano del Edificio Sur del Centro Integral de Servicios (CIS) con domicilio en Vía Atlixcáyotl Número 1101, Colonia Concepción Las Lajas, Puebla, Puebla; en un horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, presentando para tal efecto la siguiente documentación en original con copia:

- I. Original del formato de la multa impuesta en la vía pública por
- II. concepto de falta de Verificación Vehicular.
- III. Original y copia de la tarjeta de circulación.
- IV. Original del comprobante del pago de la multa emitido por la SFP.
- V. Original y copia de la identificación oficial de la persona que realiza el trámite.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DE LOS TRÁMITES ESPECIALES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

#### **ARTÍCULO 77**

Los trámites descritos en este título se efectuarán de manera presencial en la oficina ubicada en en el Edificio Sur del Centro Integral de Servicios (CIS) con domicilio en Vía Atlixcáyotl Número 1101, Colonia Concepción Las Lajas, Puebla, Puebla; en un horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS, HOLOGRAMAS Y/O CONSTANCIAS DE NO APROBADO**

#### **ARTÍCULO 78**

La Secretaría está facultada para reponer Certificados y Hologramas de verificación, así como Constancias de No Aprobado, no obstante, dicha facultad también se confiere a las Unidades de Verificación, exclusivamente para la reposición de Certificados y constancias de No

Aprobado, en este tenor, en el caso de no contar con el Certificado y/o el Holograma de verificación o la Constancia de No Aprobado, se procederá a la reposición de dichos documentos, y para ellos se deberá:

2) Tramitar la reposición del Certificado y Holograma de verificación o Constancia de No Aprobado, ante la oficina que para tal efecto designe la Secretaría, o en la Unidad de Verificación que expidió el Certificado, Holograma o Constancia que se repondrá.

3) Cuando se acuda a la Secretaría, se deberá presentar la siguiente documentación:

a. Copia legible de la tarjeta de circulación.

b. Realizar el pago por concepto de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Estado, en las instituciones bancarias autorizadas por la SPF.

c. En el caso de extravío de holograma y certificado de verificación, se realizará un escrito o comparecencia mediante la cual se indique bajo protesta de decir verdad el motivo por el cual no se cuenta con ninguno de estos documentos.

4) Cuando se acuda a la Unidad de Verificación, se deberá presentar la siguiente documentación:

a. Copia legible de la tarjeta de circulación.

b. Realizar el pago por concepto de “reposición por Unidad de Verificación de verificación”.

En el caso de extravío del holograma, se deberá presentar ante la Secretaría.

Si el propietario, poseedor y/o conductor no exhibe en la Unidad de Verificación, el Certificado y/u Holograma, o en su caso, la Constancia de No Aprobado porque no se presentó en tiempo y forma para realizar la verificación en los términos establecidos en este Programa, tendrá que pagar la multa por concepto de verificación extemporánea para someter al vehículo automotor a la prueba de verificación.



## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

#### **ARTÍCULO 79**

La DGCA podrá expedir Constancias de Verificación Vehicular en las cuales se hará constar la fecha y periodo al que corresponda la última prueba de Verificación Vehicular aprobatoria o del periodo que se solicite la emisión de dicha constancia.

Este documento se expedirá a petición de la parte interesada, y para ello deberá presentar:

- 2) Copia de identificación oficial vigente.
- 3) Copia de la tarjeta de circulación o comprobante de pago de tenencia o control vehicular expedido por la SFP.

La constancia emitida no hace las veces de certificado ni holograma de verificación, es decir, no se podrá presentar en ninguna Unidad de Verificación para someter a vehículo automotor alguno al procedimiento de verificación vehicular, así como tampoco, acredita de manera alguna la estancia legal ni regulariza de modo alguno al vehículo automotor materia de la constancia.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS APROBACIONES PARA VERIFICAR EXTEMPORÁNEAMENTE**

#### **ARTÍCULO 80**

La Secretaría podrá aprobar que se verifique extemporáneamente sin pago de multa, a los propietarios y/o conductores de vehículos automotores que se encuentren en los siguientes supuestos, presentando la documentación que se señala en cada hipótesis.

Asimismo, se tendrá un término de dos meses para tramitar las aprobaciones a que se refiere este capítulo, contados a partir del día en que el vehículo automotor se encuentre en la posibilidad de someter a dicho vehículo automotor a la prueba de Verificación Vehicular en cualquiera de las Unidades de Verificación, de lo contrario deberá pagar la multa correspondiente por concepto de verificación extemporánea.

Una vez otorgada la aprobación materia de este capítulo, se procederá de la siguiente manera:

- 1) Se contará con el término de tres días hábiles para presentarse a verificar, contados a partir de la fecha en la que se notifique dicha aprobación.
- 2) Efectuar el pago correspondiente a la tarifa establecida para los tipos de hologramas a los que se puede acceder, tomando en consideración el año modelo o emisiones.
- 3) Se contará con el término de seis meses para recoger la aprobación que se haya emitido, una vez transcurrido dicho término se procederá a la cancelación de dicha aprobación, motivo por el cual para verificar se deberá pagar la sanción correspondiente por concepto de verificación vehicular extemporánea.
- 4) Una vez canceladas o entregadas las aprobaciones en comento, se ejecutará el procedimiento conducente para destruir las aprobaciones y su documentación adjunta, lo que se realizará una vez que hayan transcurrido los seis meses siguientes a la fecha de expedición de dicha aprobación.

## **APARTADO A**

### **ROBO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR**

#### **ARTÍCULO 81**

La Secretaría podrá aprobar la verificación extemporánea sin pago de multa en caso de robo del vehículo, para lo cual se deberá presentar:

- 1) Copia de la tarjeta de circulación.
- 2) Original del Certificado del periodo inmediato anterior.
- 3) Acta que contenga la denuncia por robo de vehículo automotor.
- 4) Oficio de devolución o liberación del vehículo automotor.

## **APARTADO B**

### **ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO O SINIESTRO**

#### **ARTÍCULO 82**

La Secretaría podrá aprobar la verificación extemporánea sin pago de multa en caso de accidente automovilístico o siniestro, para lo cual se deberá presentar:

- 1) Copia de la tarjeta de circulación.
- 2) Original del Certificado del periodo inmediato anterior.

- 3) Original y copia del volante de atención y/o de admisión, expedido por la aseguradora.
- 4) Original y copia de las facturas que amparen la compra de refacciones y de la mano de obra, en caso de que ninguna aseguradora haya efectuado la reparación.
- 5) Constancia del taller en hoja membretada y sellada en la que se describa el vehículo automotor, indicando la fecha de ingreso, la fecha y el tipo de compostura.
- 6) No exceder dos semestres sin que se presente el vehículo automotor a verificar.

### **APARTADO C**

#### **DESCOMPOSTURA MECÁNICA MAYOR**

##### **ARTÍCULO 83**

La Secretaría podrá aprobar la verificación extemporánea sin pago de multa en caso de descompostura mecánica mayor, para lo cual se deberá presentar:

- 1) Copia de la tarjeta de circulación
- 2) Original del Certificado del periodo inmediato anterior
- 3) Original y copia de las facturas que amparen la compra de refacciones y de la mano de obra, en caso de que ninguna aseguradora haya efectuado la reparación.
- 4) Constancia del taller en hoja membretada y sellada en la que se describa el vehículo automotor, indicando la fecha de ingreso, la fecha de salida y el tipo de compostura.
- 5) No exceder dos semestres sin que se presente el vehículo automotor a verificar.

### **APARTADO D**

#### **CASOS QUE AVALEN LA IMPOSIBILIDAD FÍSICA DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR PARA PRESENTARLO A VERIFICAR**

##### **ARTÍCULO 84**

La Secretaría podrá aprobar la verificación extemporánea sin pago de multa en caso de imposibilidad física para presentar el vehículo, en los casos que se describen a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

- 1) Vehículo automotor en garantía prendaria. En cuyo caso no deberán exceder dos semestres sin que se presente el vehículo automotor a verificar.
- 2) Vehículo automotor embargado.
- 3) Vehículo automotor en corralón.
- 4) Estadía del vehículo automotor en el extranjero. En cuyo caso no deberán exceder dos semestres sin que se presente el vehículo automotor a verificar.
- 5) Estadía del vehículo automotor en otra entidad federativa. En cuyo caso no deberán exceder dos semestres sin que se presente el vehículo automotor a verificar.
- 6) Descompostura que por su naturaleza impidan la circulación del vehículo automotor, pues de hacerlo se provocarían averías mayores al vehículo automotor. En cuyo caso no deberán exceder dos semestres sin que se presente el vehículo automotor a verificar. Y para tal efecto se presentará la documentación que se solicita para el supuesto de Descompostura mecánica mayor.
- 7) Cualquier circunstancia que provoque un obstáculo material insuperable para que se presente el vehículo automotor a verificar. En cuyo caso no deberán exceder un semestre sin que se presente el vehículo automotor a verificar. Debiendo presentar la documentación que acredite fehacientemente dicho obstáculo.

Para mayor información comunicarse al teléfono (222)3-03-46-00 extensión 1024.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS APROBACIONES PARA VERIFICAR EXTEMPORÁNEAMENTE SIN PAGO DE MULTA Y DE LOS DESCUENTOS EN LA MULTA POR CONCEPTO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA**

#### **ARTÍCULO 85**

La tramitación de las aprobaciones para verificar extemporáneamente sin pago de multa y de los descuentos en la multa por concepto de verificación vehicular se realizará de manera personalísima, por lo que se considerará lo siguiente:

- 1) Si el propietario es una persona física, deberá acudir la persona que aparezca como propietario del vehículo automotor en la tarjeta de circulación, en caso de no haber realizado el cambio de propietario

ante la SFP, deberá presentar el documento mediante el cual acredite la propiedad del vehículo automotor, o bien, exhibir carta poder que deberá contener los siguientes apartados:

a) Copia simple legible de la identificación y firma autógrafa de la persona que acepta el poder.

b) Párrafo explicativo, claro, conciso y detallado del poder otorgado, así como sus responsabilidades y límites. Debe aparecer de forma clara la duración concreta en la que se cede dicho poder, con la fecha de inicio y finalización.

c) Copia simple legible de la identificación y firma autógrafa de la persona que cede el poder.

d) Copia simple legible de la identificación y firma autógrafa de las personas que funjan como testigos.

2) Si el propietario es una persona moral, deberá acudir el representante o apoderado legal, el cual deberá exhibir copia simple del instrumento notarial.

3) En el caso de trabajadores que tengan como prestación el arrendamiento de vehículos automotores, se deberá acreditar dicha relación laboral con la credencial o gafete expedido por dicha empresa, mismo que deberá estar vigente.

4) Todos los documentos presentados deberán ser legibles y no presentar tachaduras, enmendaduras o rupturas de lo contrario no procederá la aprobación o descuento solicitado.

5) La expedición de la orden de cobro por concepto de pronto pago se efectuará como máximo dos veces, dentro del término para promover concepto referido con antelación, tomando en consideración que la primer orden de cobro con el descuento correspondiente no se haya hecho efectiva durante la vigencia de la referencia generado por dicho concepto, de lo contrario el usuario para presentarse a verificar deberá pagar la multa aplicable por concepto de verificación extemporánea, la cual no tendrá descuento alguno.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS ESTÍMULOS Y DESCUENTOS APARTADO A ESTÍMULO POR CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR**

#### **ARTÍCULO 86**

En términos de lo dispuesto en los artículos 32 inciso a) y 33 fracción VII de la Ley, todos los vehículos automotores contarán con el beneficio del 25% (veinticinco por ciento) de descuento al realizar su verificación vehicular, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Encontrarse al corriente en la verificación vehicular.
- 2) Presentarse y aprobar la verificación vehicular en los primeros quince días naturales de cada inicio de periodo, en términos del calendario oficial de verificación vehicular.

#### **APARTADO B**

### **DEL 50% DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO EN LA MULTA POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA**

#### **ARTÍCULO 87**

Los vehículos que no fueron presentados a verificar en su periodo de para verificación vehicular, contarán con el término de cuatro meses solicitar el descuento de 50% en el pago de multa por verificación vehicular extemporanea. Dicho término comenzará a correr al día siguiente del vencimiento del periodo de verificación vehicular en el que se debieron de presentar a verificar tomando en consideración el último dígito de la placa de circulación y el calendario de verificación vehicular establecido en el presente Programa y reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar registrado en el Estado.
- b) No haber sido sancionado en la vía pública por falta de Verificación Vehicular o por contaminar ostensiblemente.
- c) Original y copia de la Tarjeta de circulación.
- d) Original del Certificado de Verificación Vehicular correspondiente al periodo inmediato anterior.

## **ARTÍCULO 88**

Los vehículos de nuevo registro en el Estado, contarán con el término de cuatro meses para solicitar el descuento de 50% en el pago de multa por verificación vehicular extemporánea. Dicho término comenzará a correr al día siguiente en el que venzan el plazo para presentarse a verificar de conformidad con lo establecido para tal efecto en el presente programa, y reunir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sancionado en la vía pública por falta de Verificación Vehicular o por contaminar ostensiblemente.
- b) Original y copia de la Tarjeta de circulación con trámite 1.
- c) Original del comprobante fiscal electrónico del alta del vehículo en el Estado emitido por la SFP.

### **APARTADO C**

#### **DEL DESCUENTO EN LA MULTA POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA PARA ADULTOS MAYORES, JUBILADOS Y PENSIONADOS**

## **ARTÍCULO 89**

Se otorgará el 50% (cincuenta por ciento) de descuento en la multa por concepto de verificación extemporánea, a vehículos automotores propiedad de adultos mayores, jubilados y pensionados, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Que el vehículo automotor se encuentre registrado en el Estado de Puebla.
- 2) No haber sido sancionado en la vía pública por falta de Verificación Vehicular o por contaminar ostensiblemente.
- 3) Vehicular o por contaminar ostensiblemente.
- 4) Acreditar que el adulto mayor, jubilado y/o pensionado es propietario del vehículo automotor con un mínimo de un año de antigüedad.
- 5) Presentar la siguiente documentación:
  - a) Original y copia de la Tarjeta de circulación en la que aparezca el adulto mayor, jubilado o pensionado como propietario del vehículo automotor.
  - b) Original y copia de la identificación vigente en la que conste que se es adulto mayor, jubilado o pensionado.

## **APARTADO D**

### **DEL DESCUENTO EN LA MULTA POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

#### **Artículo 90**

Se otorgará el 50% (cincuenta por ciento) de descuento en la multa por concepto de verificación extemporánea, a vehículos automotores que porten placas de circulación para personas con discapacidad:

1. Que el vehículo automotor se encuentre registrado en el Estado de Puebla.
2. No haber sido sancionado en la vía pública por falta de Verificación Vehicular o por contaminar ostensiblemente.
3. Presentar Original y copia de la Tarjeta de circulación en la que aparezca la placa de circulación para personas con discapacidad.

## **APARTADO E**

### **DEL ESTÍMULO PARA LA REGULARIZACIÓN EN LA VERIFICACIÓN VEHICULAR**

#### **ARTÍCULO 91**

Se aprueba la verificación vehicular extemporánea de los vehículos que no se presentaron en su periodo correspondiente conforme a lo dispuesto en este Programa, debiendo cumplir lo siguiente:

- I. Presentarse a verificar en el periodo comprendido del 02 al 31 de enero de 2020.
- II. El vehículo automotor deberá estar registrado en el Estado de Puebla.
- III. No haber sido sancionado en la vía pública por falta de Verificación Vehicular o por contaminar ostensiblemente.
- IV. Presentar original y copia de la tarjeta de circulación vigente.
- V. Aprobar el protocolo de prueba de verificación vehicular en términos de lo establecido en este Programa.
- VI. Cubrir el costo por el servicio de verificación vehicular, conforme a las tarifas establecidas.
- VII. En caso de no aprobar el procedimiento de verificación vehicular, contará con el término de 30 días naturales contados a partir del día en que se emita la primera constancia de No Aprobado para realizar



los intentos necesarios para su aprobación, debiendo observar lo establecido para tal efecto en este programa.

La Secretaría podrá ampliar el periodo establecido en la fracción I del presente Apartado, mediante circular dirigida a los Centros de Verificación Vehicular y/o Unidades de Verificación del Estado.

## **TÍTULO NOVENO**

### **DE LAS MODIFICACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **ARTÍCULO 92**

La Secretaría podrá modificar el presente Programa mediante el Acuerdo correspondiente, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

## **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por el que expide el PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA, PARA EL EJERCICIO 2020; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 31 de diciembre del 2019, Número 21, Octava Sección, Tomo DXXXVI).

**PRIMERO.** El presente Programa se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, entrará en vigor el dos de enero del dos mil veinte y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en San Andrés Cholula, Puebla, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **C. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica.